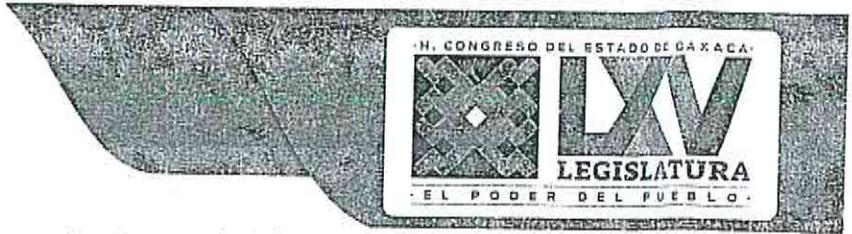


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



San Raymundo Jalpan Oax., a 02 de abril de 2024

Dictamen: 1189

ASUNTO: EXPEDIENTE 1217 DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

09 ABR 2024
17:52hs
(Handwritten signature)

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
09 ABR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Por la atención le reitero mis respetos.

(Circular stamp: H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN)
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO GENERAL
DISTRITO DE TLACOLULA
OAXACA DE JUAREZ (SECRETARÍA)
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

(Handwritten signature)
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO XX

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1189

Expediente número: 1217

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

DIP. REDDAGIL
PRESIDENTE

DIP. LEISATEPONSO
SECRETARIO

DIP. TAYII
INTEGRANTE

DIP. JESUS GUERRA
INTEGRANTE

DIP. JUAN GARCIA
INTEGRANTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PABLO VILLA DE MITLA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SAN PABLO VILLA DE MITLA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.**

DIP. ERIBDYGILLI PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. ALFONSO SERRANO ROMO
SECRETARIO

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. JANINA CABALLERIE VILLARRO
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. ROSALBA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

MARCO JURÍDICO

- FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. ANTONIO CARLOS MENDOZA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

DIP. FREDY GIL
PINBA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. ESTHER
GABALLERCA VARRIO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELES
GARCIA RODRIGUEZ
INTEGRANTE

Ley General de Contabilidad Gubernamental

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARIO

DIP. CRISTINA
INTEGRANTE

DIP. DENNIS VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la

DIP. FREDDY GIL
SECRETARIO

DIP. ISABEL CONSO
SECRETARIO

DIP. ANITA
INTEGRANTE

DIP. REYNA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo,



DIP. REDY GIL
FINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA
SILVERIO
INTEGRANTE

DIP. ANA
SILVERIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las

DIP. PREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. JUAN
INTEGRANTE

DIP. ANA LUISA
INTEGRANTE

DIP. ANA LUISA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

II.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este



DIP. REDDY GIL
PINEDAÑO PARR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO VAJARGO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiera a las haciendas públicas de los Estados,

PIP BREDDY GIL
PINEDICOPAR
PRESIDENTE

PIP LUIS ALONSO
SANTARROJO
SECRETARIO

PIP ALBA
GABARRON VARRO
INTEGRANTE

PIP VICTORIA
JIMENEZ EBANES
INTEGRANTE

PIP ANGEL CARRO
VILLALBA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZALEZ
SILVARENGO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO ANTONIO
MARTINEZ MASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) Para los Municipios con Población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. PEDRO ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. ANDRÉS
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL VICTOR
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
MELÉNDEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

- **ESTATAL**

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. GABRIEL
INTEGRANTE

DIP. JIMENA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por



DIP. FREDDY GIL
BINERACOPAT
PRESIDENTE

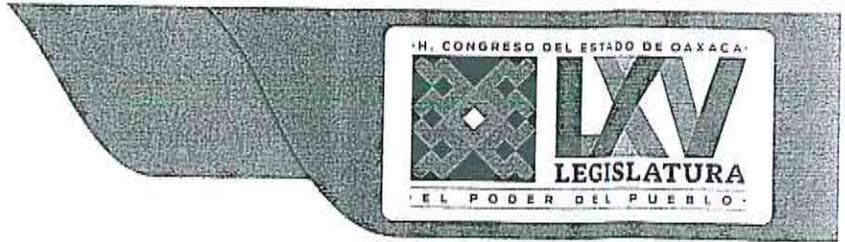
DIP. DEUSALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CRIVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
MELO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. STANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EVILYN VICTORIA
JIMENEZ HERVALES
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCA REGIO
MELGORIANO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que implique el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de

DIP. FREDDY GIL
DIP. EDUARDO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. REYNA
INTEGRANTE

DIP. ANGELES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

Artículo 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los



DIP. REDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA MARÍA
MÉNDEZ BENAVIDES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLINO
MELGORIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:



DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ESTEBANSON
SILVEIRA GONZALEZ
SECRETARIO

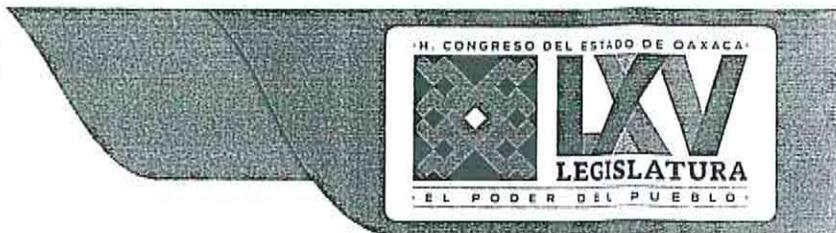
DIP. ANA
GABRIELA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA
JIMENEZ ARVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
FLORES ROSA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado,

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROJAS
SECRETARIO

DIP. JANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGERICA ROCIO
MUELLER VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

DIP. FREDY A. GIL
PINEDA TORRES
PRESIDENTE

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

DIP. ANITA
CABRERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscalvigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

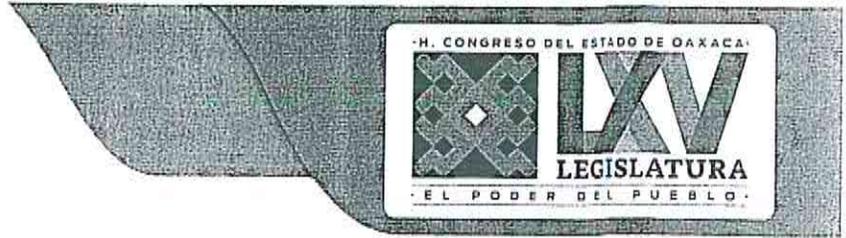
DIP. HELEN VICTORIA
LIMÉN GERVALES
INTEGRANTE

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el

DIP. ANA BEATRIZ
MENDOZA SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, con la finalidad de llevar a cabo la recaudación de ingresos propios se implementarán diferentes acciones para concientizar a la población sobre la importancia de participar en el gasto público, es por ello que se dan a conocer los siguientes puntos:

- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial.
- Actualizar el padrón de contribuyentes del impuesto predial, del municipio de San Pablo Villa de Mitla, de acuerdo con la base de datos del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.
- Realizar invitación al público en general a participar en el pago de sus

DIP. FREDY GIL
SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. FELIX ALFONSO
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

DIP. LEONARDO
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- obligaciones tributarias con el municipio, a través del perifoneo (medio de comunicación abierta a todo público).
- Realizar visitas en las diferentes tiendas departamentales que se encuentran ubicadas en el municipio de San Pablo Villa de Mitla, para que realicen sus pagos correspondientes por inicio de operaciones.
 - Brindar una excelente atención al contribuyente en el área de Tesorería Municipal.
 - Colocar diversos avisos e invitaciones impresos en las diferentes áreas del palacio municipal, para que acudan al palacio municipal con el fin de actualizar el padrón de contribuyentes de giros comerciales y de servicios.

DIP. FREDDY GIL
DIP. EDUARDO PARRA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. SILVANO
SECRETARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de Ley de Ingresos Municipal se realizó de conformidad con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo origen fue derivado de la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999 en la que se otorgaron facultades a los Municipios para proponer las tasas y cuotas de los impuestos en materia inmobiliaria, así como los servicios públicos a su cargo y todas las demás contribuciones que percibe.

DIP. ANA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, es el resultado de la participación, análisis, discusión y trabajo de cada una de el área que integran la administración pública municipal, motivo por el cual nos permitimos someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente:

- EN EL TÍTULO V

DIP. ANA VICTORIA
DIP. BILBAO
INTEGRANTE

Con revisión a la guía para la elaboración de ley de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2024, se consideró para una mayor eficacia y orden la reorganización del capítulo "derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público" considerando en este, secciones del capítulo; "otros derechos". Por tal motivo se hizo el análisis y se consideró un nuevo planteamiento; a continuación, se hace mención de las secciones reposicionadas.

- ✓ Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios.
- ✓ Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.
- ✓ Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza que se expendan en ferias.
- ✓ Sanitarios Públicos
- ✓ Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública.

DIP. ANGELO CARRO
DIP. MELISSA ARCE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- ✓ En Materia de Tránsito y Vialidad.
- ✓ Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

- EN EL TÍTULO V

Para este ejercicio se eliminó una sección del capítulo II Derechos por prestación de Servicios; "Alumbrado Público" ya que el mismo resulta inconstitucional derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021 presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público.

- EN EL TÍTULO V

En el Capítulo II, sección tercera Licencias y Permisos se decidió aumentar la cuota en UMA ya que al realizar el análisis a los ingresos recaudados del ejercicio inmediato anterior se detectó que el costo de las cuotas en diversos conceptos no corresponden al tipo de derechos relacionados; por lo que se aprobaron los incrementos necesarios a los siguientes conceptos:

CONCEPTO
1. Bardas por metro lineal
2. Losa por m2
3. Muro de contención por m2
1. Casa habitación por m2
2. Comercial y residencial turístico por m2
3. Servicios, oficinas, consultorio y despacho por m2
4. Industria por m2
5. No habitacional por m2
6. Áreas exteriores por m2
7. Bardas colindantes o perimetrales hasta 2.50 m alto y máximo 80 ml, por metro lineal
8. Introducción de ductos por m2
9. Muros de contención por metro lineal
10. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m2
1. Casa habitación por m2
2. No habitacional, comercio y similares por m2
1. Comercial para edificios industriales, planta de tratamiento de desechos almacenes o bodegas por m2 de terreno
1. Otorgamiento

DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. KATIA GONZALEZ
DIP. SILVANO ROMERO
SECRETARIO

DIP. ANA GABRIELA VILLARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
DIP. MENENDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
DIP. MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Refrendo
II. Comercial para centro comercial o locales comerciales dentro del mismo por m2
III. Comercial para hotel por m2
IV. Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca por m2
V. Prestación de servicios: para Escuelas, Guardería y Estancias infantiles (Públicas y privadas) por m2
VI. Prestación de servicios de oficinas o consultorios por m2
VII. Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2
VIII. Comercial para tiendas departamentales o supermercados por m2
1.1.- Expedición
1.2.- Refrendo
1.1.- Expedición
1.2.- Refrendo
IX. Retiros de sellos de obra clausurada
X. Retiros de sellos de obra suspendida
XI. Sello por plano
1. Titular
2. Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería
XII. Vigencia de uso de suelo comercial
1.- Hasta 30 mts de altura
2.- Hasta 50 mts de altura
XIII. Verificación de estructura y/o mástil de antena de telefonía celular
XIV. Apeo y deslinde por metro lineal

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ ARANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

- EN EL TÍTULO V

Para el capítulo II, sección cuarta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Comercial, y de Servicios.

GIRO	JUSTIFICACIÓN
II. Abarrotes mayoreo y medio mayoreo	El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla realizó un exhaustivo análisis sobre el aumento de establecimientos dentro del territorio, a lo cual identifiqué un incremento en diferentes giros comerciales específicos, por lo cual decidí aumentar el pago a la inscripción y el refrendo anual en pesos, ya que ha aumentado la demanda dentro del municipio.
X. arrendadoras de bienes inmuebles	
XI. Arrendadora de vehículo	
XVII. Bodega de materiales para la construcción	
XVIII. Bodegas de abarrotes	
XXXIII. Clínica medica	
XXXV. Club, parques y áreas deportivas	
XLIX. Despachos en general	
XCI. Ferreterías	
XCVI. Funerarias	
XCVII. Gasolineras	
CLXXIX. Tienda departamental	

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JUSTA GONSO SOTO
SECRETARIO

DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

- EN EL TÍTULO VII

capítulo I Aprovechamientos, sección única Multas

CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN
I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES	
g) Escándalo en la vía pública	El Honorable Ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla ha decidido aumentar las cuotas ya que se ha observado un incremento de alteración al orden público, ya que muchos de los ciudadanos realizan actividades como quema de juegos pirotécnicos, sin solicitar antes un permiso para dicha actividad y esto provoca que los ciudadanos no tomen a consideración al municipio y provoca el desorden público, incluso se ven reflejados algunos grafitis en los
h) Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	
i) Grafiti en bienes inmuebles y muebles de municipio	

DIP. REYNALDO JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO MENCHERAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	bienes inmuebles y muebles del municipio, es por tal motivo que se ha decidido aumentar las cuotas, y con estas realizar el mantenimiento preventivo dichos inmuebles.
j) Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	Se realizó un aumento en las cuotas de estos conceptos, ya que al realizar un exhaustivo análisis en la fracción I incisos j, k, l y m sobre la conducta que ha tenido la ciudadanía del municipio de San Pablo Villa de Mitla se ha detectado un aumento de contaminación en la vía pública del municipio ya mencionado y esto provoca un almacenamiento de basura que atrae bacterias y provoca enfermedades para los ciudadanos del municipio.
k) Tirar basura en la vía pública	
l) Por quema de basura en la Vía Pública y domicilio particulares	
m) por tirar al drenaje sanitario, aceites, combustibles u otro tipo de solventes.	
ff) Manejen un vehículo automotor, motocicleta, motocarros, bicicleta, bici motos, triciclos, motonetas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;	Con el fin de evitar accidentes vehiculares dentro del municipio de San Pablo Villa de Mitla y proteger a la ciudadanía se decide aumentar la multa al realizar esta actividad.
gg) Desacato a la autoridad o entorpecer labores policiacas	Debido al aumento de casos en los cuales los ciudadanos no respetan la autoridad policiaca se determina aumentar la cuota dependiendo de la acción realizada.
ii) Multa por ocasionar fugas de agua o desperdicio.	El municipio de San Pablo Villa de Mitla tiene el problema de desabasto de agua en el municipio, por lo cual ocasionar la pérdida de agua se considera una falta grave para este, ya que en muchos hogares de este sufren por la escases de agua y esto es considerado un problema a tratar dentro del mismo. Con el fin de evitar estas acciones se decide aumentar la cuota en estas actividades para concientizar a la comunidad sobre el cuidado del agua.
jj) Por consumir bebidas alcohólicas estupefacientes y alimentos dentro de lugares históricos.	El municipio de San Pablo Villa de Mitla cuenta con lugares históricos los cuales son un valioso recuerdo del pasado y es importante el cuidado y la permanencia de estos. El aumento de la multa en este concepto es debido a que cada día mas se ve reflejado la falta de cuidado de estos lugares importantes para la comunidad.

DIP. PEDRO GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GONZALEZ ROMO
SECRETARIO

DIP. GABRIEL GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

kk) Por introducir vehículos al panteón municipal sin que estos tengan autorización	De la misma manera se ha decidido aumentar las cuotas en estos incisos ya que se ha visto un aumento de estas actividades en el municipio y altera el orden público dentro de la comunidad, ya que al iniciar con una de estas actividades los ciudadanos se percatan de lo sucedido y deciden realizar lo mismo, sin considerar las consecuencias de estos actos y la gravedad de no cumplir con lo ya establecido dentro de la comunidad.
mm) Por no limpiar su espacio asignado en el panteón municipal.	
nn) Por construir en el panteón municipal sin pagar su permiso	
II. POR VIOLACIONES A LA SECCION DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS:	
m) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello.	Para la fracción II, incisos m, n, o y z se realizó un incremento en las multas ya que se ha visto que algunos establecimientos dentro del municipio siguen vendiendo bebidas alcohólicas sin permiso alguno para ello e incluso fomentan que más establecimientos realicen la misma actividad; lo cual provoca desorden en el municipio, de la misma manera se ha visto reflejado un aumento de menores de edad con sustancias nocivas para la salud, lo cual es preocupante para los padres de familia de esta comunidad y piden que sus hijos sean protegidos de la mejor manera posible para evitar algún daño nocivo para los niños de esta comunidad.
n) Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta la salud.	
o) Por provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes mediante la degustación en establecimientos no autorizados para ello por la autoridad municipal.	
z) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas	De la misma manera ha incrementado ver a los jóvenes del municipio de San Pablo Villa de Mitla en las calles en estado de ebriedad, es por esto que el municipio ha tomado la decisión de aumentar sus multas.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TAMI
CABALLERO CALVARIO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
MENEZ CERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGO
MESTORAYANQUE
INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALFONSO
SANTANA ROMERO
SECRETARIO

DIP. ANITA
CABALLERCHAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY GUDIA
JIMENEZ REYES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHORASOBEZ
INTEGRANTE

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de **SAN PABLO VILLA DE MITLA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.**

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. PABLO ALFONSO
SILVA RUIZ
SECRETARIO

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN PABLO VILLA DE MITLA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.**

DIP. NAVICORIA
DÍMENECERRANTES
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS HEONIS
SANTANA ROMO
SECRETARIO

DIP. ESTELITA
GABALLEROS NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ GAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELGONEN VASQUEZ
INTEGRANTE

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN PABLO VILLA DE MITLA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
 - IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
 - V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
 - VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
 - VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
 - VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
 - IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
 - X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la mismas;

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

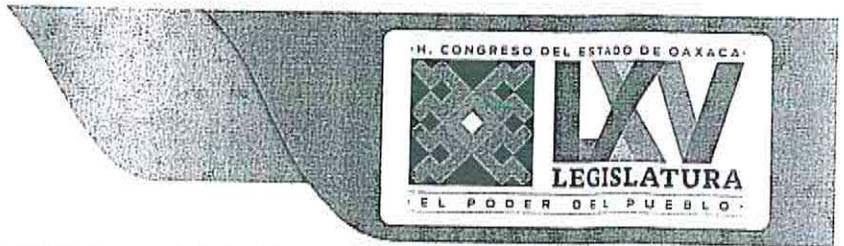
DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA
INTEGRANTE

DIP. RUTH VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO ROJO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

PIP-FREDDY GIL
PRESIDENTE

PIP-ALFREDO
SECRETARIO

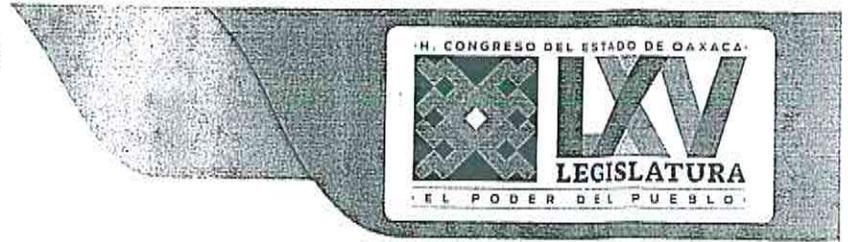
PIP-ROSA
INTEGRANTE

PIP-ANITA
INTEGRANTE

PIP-ANDREA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m³:** Metro cúbico;

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO
SANTANA
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ REBAYANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MORAN SANCHEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVI. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVIII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIX. Tesorería: La Tesorería Municipal;

L. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. RENATA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.
- III. Trabajo comunitario.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán

DIP. PEDRO VIGIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Pago de Impuesto Predial año actual.	Público en General	50%	Credencial de (INAPAM)
Pago del Impuesto Predial al 31 enero 2024.	Público en General	30%	Presentar último pago del Impuesto Predial.
Pago del Impuesto Predial al 28 febrero 2024.	Público en General	20%	Presentar último pago del Impuesto Predial.
Pago del Impuesto Predial al 31 marzo 2024.	Público en General	10%	Presentar último pago del Impuesto Predial.

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. ANA
INTEGRANTE

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pablo Villa de Mitla	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$549,002.17
Impuestos sobre los ingresos	\$5,358.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$2,740.50
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$2,617.50
Impuestos sobre el Patrimonio	\$452,364.67

DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. ANA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Pablo Villa de Mitla	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Predial	\$445,035.67
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$7,329.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$90,756.00
Traslación de Dominio	\$90,756.00
Accesorios de Impuestos	\$523.50
Recargos del Impuesto Predial	\$523.50
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$2,094.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$2,094.00
Saneamiento	\$2,094.00
DERECHOS	\$2,475,755.63
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$382,597.50
Mercados	\$276,431.50
Panteones	\$106,166.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,088,657.13
Aseo Público	\$163,803.15
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$154,177.04
Licencias y Permisos	\$31,149.75
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	\$855,399.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$9,436.09
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza que se expendan en ferias.	\$5,235.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$1,047.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$568,158.58
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$3,141.00
Sanitarios Públicos	\$171,612.20

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. RITA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Pablo Villa de Mitla	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$1,256.40
En Materia de Tránsito y Vialidad	\$1,361.10
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$122,880.82
Otros Derechos	\$3,454.00
Ocupación de la Vía Pública	\$1,360.00
Servicios en Materia de Protección Civil.	\$2,094.00
Accesorios de Derechos	\$1,047.00
Recargos	\$1,047.00
PRODUCTOS	\$8,723.00
Productos	\$8,723.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$1,500.00
Productos Financieros	\$1,988.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$680.00
Productos Financieros del Fondo III	\$208.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$366.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$105.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$105.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$524.00
Otros productos	\$5,235.00
APROVECHAMIENTOS	\$75,646.00
Aprovechamientos	\$65,646.00
Multas	\$65,646.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$10,000.00
Donativos	\$10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$57,914,055.23

DIP. REDDY GIL
DIP. EDUARDO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. FREDY ALFONSO
DIP. JAVIER GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA
DIP. JESÚS VARGAS
INTEGRANTE

DIP. RENATA
DIP. JIMENA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
DIP. VICTOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Pablo Villa de Mitla	
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado (En Pesos)
Participaciones	\$19,957,451.00
Fondo General de Participaciones	\$13,002,189.00
Fondo de Fomento Municipal	\$4,809,290.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$452,326.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$335,905.00
I.S.R. sobre salarios	\$401,048.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$167,825.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$666,932.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$85,456.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$19,802.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$16,678.00
Aportaciones	\$37,956,600.23
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$25,225,239.08
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$12,731,361.15
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$1.00
Financiamiento Interno	\$1.00
Total	\$61,025,276.03

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA
INTEGRANTE

DIP. ANA MARÍA
INTEGRANTE

DIP. ANA MARÍA
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALEJANDRO
SANTANA GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ANA
GABRIELA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA
MELGORA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 18. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

DIP. FREDY GIL
DIP. EVA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. INIA
INTEGRANTE

DIP. ROYAL
INTEGRANTE

DIP. GIL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 20. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALEJANDRO
SECRETARIO

DIP. ANITA
GABRIELINA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. J. J.
CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. YANIS
TORRES
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
CARRASCO
VEJERAS
INTEGRANTE

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. - Son sujetos de este impuesto:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. FREDDY GIL
RIVERA
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. HENRIETTA
CUMENES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
SOLÍS
INTEGRANTE

Artículo 22. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.
- III. El valor fiscal que determinen las autoridades fiscales municipales

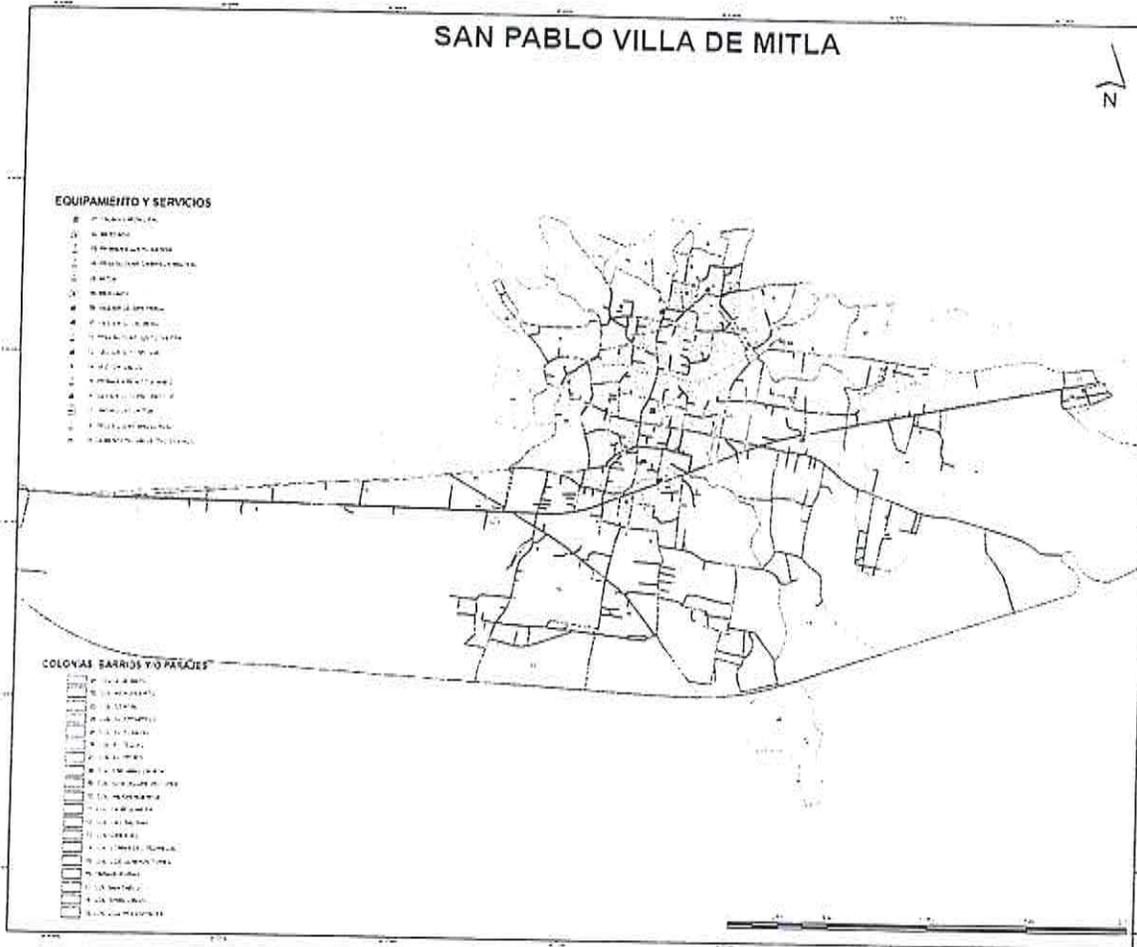
Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2
Suelo rustico	1

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Plano de Zonificación Catastral



OAXACA ICEO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SAN PABLO VILLA DE MITLA
ZONAS CATASTRALES

LEGENDA
SÍMBOLOS

CLAVE DEL MUNICIPIO 298

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS EXACTAS Y INGENIERÍA

DIPUTADO VICARIO
FINANCIA
PRESIDENTE

DIPUTADO VICARIO
SECRETARIO

DIPUTADO VICARIO
INTEGRANTE

DIPUTADO VICARIO
INTEGRANTE

DIPUTADO VICARIO
INTEGRANTE

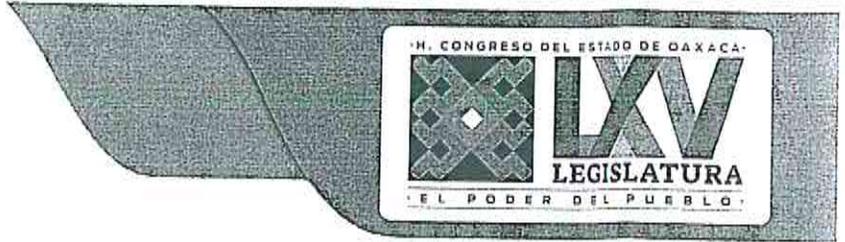
Artículo 23. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada aplicando el 30% en el mes de enero, 20% para febrero y 10% en el mes de marzo respectivamente, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 27. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. - La base para el pago de éste impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 29. - Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	.15
II. Habitacional tipo medio	.07
III. Habitacional popular	.05
IV. Habitacional de interés social	.06
V. Habitacional campestre	.07
VI. Granja	.07

DI. PEDRO DOMÍNGUEZ
PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DI. EDUARDO ALONSO
SILVANO
SECRETARIO

DI. ANA MARÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DI. REMANUVÉL
JIMÉNEZ SERRANO
INTEGRANTE

DI. ANA MARÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

VII. Industrial	.07
-----------------	-----



Artículo 30. - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 31. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 32. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

DIP. FREDDY GIL
DIP. EDALDO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. LILIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 33. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

DIP. REDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. DULCE ALEJONDO
SILVARENO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABELERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
SILVEIRA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 34. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 35. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 36. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única Recargos del Impuesto Predial

Artículo 37. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo al Título de Aprovechamientos de esta Ley.

Artículo 38. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 40. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. LILIANA
SABALIERI NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENY VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROL
MELO GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Saneamiento

Artículo 41. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. FREDY AGIL
PINEDA COPAIN
PRESIDENTE

Artículo 42. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. JESÚS ALEJANDRO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 43. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 44. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10
II. Introducción de drenaje sanitario	10
III. Electrificación	10
IV. Revestimiento de las calles m ²	1
V. Pavimentación de calles m ²	3
VI. Banquetas m ²	3
VII. Guarniciones metro lineal	4

DIP. PANJA
CABALLERON AYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CAVANTES
INTEGRANTE

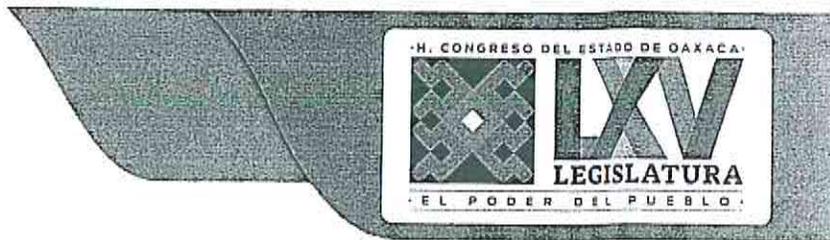
Artículo 45. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

DIP. ANDRÉS CARLOS
MIRANDA VASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 46. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 47. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 48. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 49. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. ANA
GABRIELA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
JIMENEZ PERALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 50. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$5.00	Diario
II. Puestos fijos en mercados contruidos (artesanías)	\$2.14	Diario
III. Puestos semifijos en mercados contruidos	\$3.22	Diario
IV. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$5.00	Diario
V. Puestos semifijos en plazas, calle o terrenos	\$5.00	Diario
VI. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$5.00	Diario
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Diario
VIII. Vendedores ambulantes de pan	\$400.00	Diario
IX. Vendedores ambulantes por rodada (productos empaquetados)	\$4,000.00	Anual
X. Vendedores ambulantes por rodada (productos envasados líquidos)	\$4,000.00	Anual
XI. Vendedores ambulantes por rodada (electrodomésticos, línea blanca)	\$4,000.00	Anual
XII. Venta de ropa	\$150.00	Por evento (Máximo 10 días)
XIII. Vendedores ambulantes por rodada (gaseras)	\$4,000.00	Anual
XIV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de caseta o puesto	\$5,000.00	Por evento
XV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de contrato de arrendamiento de caseta o puesto con antigüedad en mercado de artesanías y abastos	\$5,000.00	Por evento
XVI. Ampliación o cambio de giro	\$1,500.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. SIBAROMIO
SECRETARIO

DIP. ANA
DIP. GARCIA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HENRY VICTORIA
DIP. JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RODRIGUEZ
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XVII. Permiso de compraventa de animales o ganado	\$100.00	Por evento
XVIII. Permiso para Remodelación	\$1,500.00	Anual
XIX. Reapertura de puesto, local o caseta	\$800.00	Anual
XX. División y fusión de locales	\$1,000.00	Anual
XXI. Expedición de cédula de funcionamiento	\$300.00	Por evento
XXII. Actualización de cédula de funcionamiento	\$150.00	Anual
XXIII. Distribuidoras de productos de cadena por unidad sin venta sin venta de bebidas alcohólicas en vía pública	\$10,000.00	Anual
XXIV. Distribuidoras de productos de cadena por unidad con venta sin venta de bebidas alcohólicas en vía pública	\$15,000.00	Anual
XXV. Vendedores rodantes con venta de chicharrones, manzanas, algodones, comida. (lo que circula en el lugar)	\$100.00	Por día
XXVI. Expendio de alimentos. (puestos de elotes, dulces regionales, tamales, papas, plátanos, etc.)	\$100.00	Por día
XXVII. Expendio de alimentos. (Hamburguesas hot dog, pizza, pollos asados, tacos). Por m2	\$200.00	Por día
XXVIII. Empresa constructora y/o comercializadora que realice su actividad o presten algún servicio en el territorio.	\$5,000.00	Anual

DIP. FREDDY GIL
PINEBARGO PAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
MAYARROMO
SECRETARIO

DIP. GEMMA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EVANGELINA
JIMENEZ SERVAÑANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
VERGARA SOLÍS
INTEGRANTE

Sección Segunda Panteones

Artículo 51. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 52. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permiso para Internación de cadáveres al Municipio	\$1,000.00	Por evento
II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos o lapidas	\$200.00	Por evento
III. Aperturas o reaperturas de fosas	\$3,000.00	Por evento
IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$3,000.00	Por evento
V. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$2,000.00	Por evento
VI. Perpetuidad	\$150.00	Por evento
VII. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título	\$100.00	Por evento
VIII. Servicios de exhumación	\$1,500.00	Por evento
IX. Inhumación o re-inhumación	\$1,000.00	Por evento
X. Depósitos en nichos o gavetas	\$1,000.00	Por evento
XI. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$600.00	Por evento
XII. Reparación de monumentos, bóvedas, mausoleos o lapidas	\$600.00	Por evento
XIII. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones que incluyan el aseo	\$500.00	Por evento
XIV. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$600.00	Por evento
XV. Cambio de titular de título de propiedad o Perpetuidad.	\$600.00	Por evento
XVI. Encortinados de fosa, cierre de gavetas y nichos.	\$1,500.00	Por evento
XVII. La autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$200.00	Por evento
XVIII. Desmante y monte de monumentos	\$500.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DIP. FREDDY GIL
BINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. BESSALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERCA VIZCARRA
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANOS
INTEGRANTE

DIP. ANGELO ROLDO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera Aseo Público

Artículo 54. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 55. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 56. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público: En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I.- Recolección de basura en área comercial		
a) Comercio Local	\$200.00	Mensual
b) De cadena estatal	\$350.00	Mensual
c) De cadena nacional	\$750.00	Mensual
d) De cadena internacional y/o franquicia	\$1,800.00	Mensual
II.- Recolección de basura en área industrial	\$2,000.00	Mensual

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada la cual se podrá realizar durante los primeros tres meses del año.

Artículo 57. Las personas físicas o morales autorizadas que realicen la celebración de espectáculos públicos y/o eventos lucrativos o no lucrativos en espacios públicos y/o privados del Municipio, deberán solicitar el servicio de recolección de basura con el Municipio a través de la autoridad municipal competente.

El servicio de aseo público para eventos temporales (eventos deportivos, culturales, espectáculos y similares) se causará y determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN LEONARDO
SECRETARIO

DIP. ANITA
INTEGRANTE

DIP. REMIGIO
INTEGRANTE

DIP. ANA ROSA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Eventos deportivos (carreteras atléticas, carretera de ciclistas, caminatas y similares)	\$1,000.00	Por evento
II. Eventos culturales (Teatro, presentaciones de danza y similares)	\$1,500.00	Por día
III. Espectáculos (conciertos, bailes, calenda y todo tipo de eventos masivos en bienes de dominio público)	\$10,000.00	Por día

PIR-FREDDY GIL
PRESIDENTE

PIR-LUIS ALFONSO
SECRETARIO

PIR-PIE-FI
INTEGRANTE

PIR-PIREMANA
INTEGRANTE

PIR-AN DEL CARRILLO
INTEGRANTE

Artículo 58. Las autoridades fiscales podrán otorgar los descuentos que consideren necesarios de acuerdo a la magnitud del evento.

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 59. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 60. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 61. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de constancia de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$80.00	Por evento

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Certificación de la ubicación de un predio por M2	\$10.00	Por evento
III. Certificación de registro fiscal de bienes muebles en el padrón de contribuyentes	\$250.00	Por evento
IV. Constancia de uso de suelo	\$300.00	Por evento
V. Contrato de donación	\$2,000.00	Por evento
VI. Constancia de posesión	\$2,000.00	Por evento
VII. Certificación de bienes parcelarios	\$1,000.00	Por evento
VIII. Rectificación de medidas	\$1,000.00	Por evento
IX. Constancias y copias certificadas distintas a la anteriores:		
a) Constancia de identidad	\$100.00	Por evento
b) Constancia para fines comerciales	\$250.00	Por evento
c) Registro de fierro de ganado	\$50.00	Por evento
d) Contrato de Compraventa de terreno	\$50.00	Por evento
e) Constancia de Compraventa de ganado	\$50.00	Por evento
f) Constancia de anuencia para moto taxis	\$1,000.00	Anual
g) Constancia de anuencia para taxis y servicios de pasaje y carga	\$10,000.00	Anual
h) Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el Municipio	De \$10,000.00 A \$40,000.00	Por evento
i) Constancia de buena conducta siempre que este al corriente de pago de sus contribuciones	\$200.00	Por evento
j) Constancia de artesano	\$100.00	Por evento
k) Constancia de prestación de servicio	\$200.00	Por evento
l) Cedula de integración o actualización al padrón fiscal municipal de comercios, industrias y prestación de servicios.	\$3,000.00	Anual
m) Cedula licencia de funcionamientos para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	\$500.00	Anual
n) Expedición de actas de acuerdo	\$100.00	Por evento
o) Permiso por uso de la vía pública	\$200.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. FELIPE ALFONSO
SECRETARIO

DIP. ANA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REVILVA GARCIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA TOGIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse con anterioridad a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos.

Artículo 62. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 63. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 64. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 65. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (UMA)	PERIODICIDAD
I. Licencias de construcción		
a) Por obra menor (hasta 60 m2):		
1. Casa habitación por m2	5.57	Por evento
2. No habitaciones por m2	7.81	Por evento
3. Mixto comercial por m2	8.36	Por evento
4. Bardas por metro lineal	1	Por evento
5. Losa por m2	1	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ISIDORO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GALANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RODRIGUEZ
MECHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

6. Muro de contención por m2	1	Por evento
b) Por obra mayor (más de 60 m2)		
1. Casa habitación por m2	4	Por evento
2. Comercial y residencial turístico por m2	3.33	Por evento
3. Servicios, oficinas, consultorio y despacho por m2	3.33	Por evento
4. Industria por m2	5.55	Por evento
5. No habitacional por m2	5	Por evento
6. Áreas exteriores por m2	3	Por evento
7. Bardas colindantes o perimetrales hasta 2.50 m alto y máximo 80 ml, por metro lineal	1	Por evento
8. Introducción de ductos por m2	1	Por evento
9. Muros de contención por metro lineal	2	Por evento
10. Movimientos de tierras (hasta 1,000 m3)	19.39	Por evento
11. Movimientos de tierras (Más de 1,000 m3)	2.91	Por evento
12. Para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo por m2.	242.35	Por evento
13. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m2	4.55	Por evento
14. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m2	.55	Por evento
II. Por regularización de obra mayor irregular		
a) Casa habitación por m2	6	Por evento
b) No habitacional, comercio y similares por m2	6	Por evento
III. Por concepto de alineamiento, otorgamiento de número oficial		
a) Alineamiento por predio	7.9	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALBERTO SÁNCHEZ
SECRETARIO

DIP. PATRICIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELGAREJO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Número oficial	2.8	Por evento
IV. Expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección calle y área de afectación siguientes:		
1. Hasta 499 m2 de terreno	14.3	Por evento
2. De 500 a 1,499 m2 de terreno	18.7	Por evento
3. De 1,500 a 2,500 m2 de terreno	23.	Por evento
4. De 2,501 m2 de terreno en adelante	27.5	Por evento
V. Por autorización de factibilidad de uso de suelo		
1. Casa habitación exclusivamente		
2. Hasta 200 m2 de terreno	2.	Por evento
3. De 201 a 250 m2	2.2	Por evento
4. De 251 a 500 m2	4.5	Por evento
5. De 501 a 900 m2	6.6	Por evento
6. De 901 m2 en adelante	11	Por evento
VI. Comercial para edificios industriales, planta de tratamiento de desechos almacenados o bodegas por m2 de terreno	.45	Por evento
VII. Comercial o de servicios por m2 comprendiéndose todos los suelos no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones o incisos:		
a) Comercio establecido	.141	Por evento
b) Servicios	.117	Por evento
VIII. Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido por m2	.117	Por evento
IX. Refrendo anual por extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido por m2	.078	Anual
X. Comercial para todo establecimiento que almacena y/o distribuya gasolina diésel o petróleo por m2:		
a) Otorgamiento	.65	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELGON
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Refrendo	.45	Por evento
XI. Comercial para centro comercial o locales comerciales dentro del mismo por m2	.435	Por evento
XII. Comercial para hotel por m2	1.25	Por evento
XIII. Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca por m2	1.25	Anual
XIV. Prestación de servicios: para Escuelas, Guardería y Estancias infantiles (Públicas y privadas) por m2	1	Anual
XV. Prestación de servicios de oficinas o consultorios por m2	1	Anual
XVI. Comercial para la colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por caseta de acuerdo a las medidas autorizadas por el municipio en los conceptos siguientes:		
1. Otorgamiento	10	Por evento
2. Refrendo	5	Anual
XVII. Uso de suelo comercial para la colocación de letreros, espectaculares y unipolares en los conceptos siguientes:		
1. Otorgamiento	75	Por evento
2. Refrendo	25	Anual
XVIII. Uso de suelo comercial para la colocación de vallas metálicas para anuncios por metro cuadrado	.156	Anual
XIX. Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2	1.5	Anual
XX. Comercial para tiendas departamentales o supermercados por m2	1.75	Anual

DIPIREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIPIEDRO SAUONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIPIERREY GIL
CABALLERO Y VARRIO
INTEGRANTE

DIPIERREY GIL
JIMENEZ HERRANDES
INTEGRANTE

DIPIERREY GIL
MELCHOR Y SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXI. Uso de suelo comercial o de servicios para postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares		
1. Por cada poste		
1. Expedición	79	Por evento
2. Refrendo	56	Anual
2. Por cableado en piso por cada metro lineal		
1. Expedición	.25	Por evento
2. Refrendo	.15	Anual
3. Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal		
1. Expedición	.25	Por evento
2. Refrendo	.15	Anual
4. Por cada registro o subterráneo o área		
1. Expedición	67	Por evento
2. Refrendo	56	Anual
5. Parabús		
1. Expedición	5	Por evento
2. Refrendo	3	Anual
XXII. Uso comercial para la instalación y funcionamiento de antenas u otros equipos de transmisión y repartidoras de radio frecuencia, UFH, AM y FM:		
1. Otorgamiento	488.75	Por evento
2. Refrendo	244.5	Anual
3. Regularización	651.58	Por evento
XXIII. Uso de suelo de estructuras y/o mástil de antena de telefonía celular, hasta 30 mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea:		
1. Otorgamiento	224	Por evento
2. Refrendo	112	Anual

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANITA
CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXIV. Uso de suelo de estructuras y/o mástil de antena de telefonía celular, hasta 50 mts de altura (portada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea		
1. Otorgamiento	334	Por evento
2. Refrendo	224	Anual
XXV. Uso de suelo de estructuras y/o mástil de antena de telefonía celular, hasta 51 mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea		
1. Otorgamiento	446	Por evento
2. Refrendo	334	Anual
XXVI. Uso de suelo para obra pública por m2	20	Anual
XXVII. Uso de suelo para ductos o red de drenaje, alcantarillado, agua potable utilizados por concesiones por metro lineal	40	Anual
XXVIII. Uso de suelo para ductos telefónicos, muro de y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal	30	Anual
XXIX. Uso de suelo para carreteras, autopista y vialidades por m2	30	Anual
XXX. Por renovación de licencia de construcción	80% del costo de la licencia inicial	Por evento
XXXI. Licencia por generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de obras:		
1. Residuos no peligrosos, comprendido a los productos del consumo de alimentos de los trabajadores, desechos sólidos biodegradables.		
1.- De 1 a 250 kg	40	Anual
2.- De 251 a 500 kg	50	Anual

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS RAMÓN
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
MENDOZA SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3.- Mas de 500 kg	80	Anual
XXXII. Residuos peligrosos, comprendiendo la Pilas secas, acumuladores, residuos de explosivos, pólvoras, industriales, filtro de la maquinaria, botes de pintura en spray, aceites lubricantes gastados, combustible, pinturas o cualquier sustancia tóxica, Contenedores vacíos de sustancia toxicas:		
1. De 1 a 250 kg	100	Por evento
2. De 251 a 500 kg	150	Por evento
3. Más de 500 kg	200	Por evento
XXXIII. Dictamen de límites máximos de ruido permisibles	De 5 a 100	Por evento
XXXIV. Licencias de construcción complementarias	De 5 a 100	Por evento
XXXV. Pistas de equitación, lienzos charros, canchas y centros deportivos, estadios, albercas, plaza de toros, boliches, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos, de mesa y otros análogos:		
1. De 0 a 60 M2	15	Por evento
2. De 61 M2 a 300 M2	35	Por evento
3. De más de 300 M2	60	Por evento
XXXVI. Dictamen de impacto vial que hace referencia a permisos por afectaciones a trabajos realizados en domicilios particulares sobre la vía publica		
1. De 0 a 60 M2	15	Por evento
2. De 61 M2 a 300 M2	35	Por evento
3. De más de 300 M2	60	Por evento
XXXVII. Licencia por reparaciones generales	8.8	Por evento
XXXVIII. Verificaciones de obra a partir de la segunda verificación	3.9	Por evento
XXXIX. Retiros de sellos de obra clausurada	300	Por evento
XL. Retiros de sellos de obra suspendida	200	Por evento

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANA
GABALIERO VALARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
MENEZES VAJANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MECORA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XL I.	Vigencia de alineamiento	5	Por evento
XL II.	Sello por plano	100	Por evento
XL III.	Inscripción al padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado		
1.	Titular	20	Por evento
2.	Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	12	Por evento
XL IV.	Renovación de licencia al padrón de directores responsables de obra, mediante el formato previamente autorizado.		
1.	Titular	5	Anual
2.	Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	3	Anual
XL V.	Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión.		
1.	Superficies hasta 499 M2 de área	4.4	Por evento
2.	Superficies de 500 M2 a 2,499 M2	6.6	Por evento
3.	Superficies mayores de 2,500 M2	8.8	Por evento
4.	Segunda verificación en adelante	5.5	Por evento
5.	Permiso de subdivisión medidas 20 x 10	10.4	Por evento
6.	Permiso de subdivisión medidas 20 x 10	15.6	Por evento
XL VI.	Por licencia de construcción de infraestructura urbana.		
a)	Titular	200	Por evento
b)	Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	200	Por evento
XL VII.	Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como: postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas y anuncios espectaculares:		
1.	Parabús individual por unidad	5	Por evento
2.	Parabús doble por unidad.	7.7	Por evento
3.	Postes de electricidad, telefonía y televisión por cable por unidad.	200	Por evento

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. PATRICIA
CABALLERO VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. HELEN VICTORIA
SILMÉN ESCOBAR
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHRI VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4. Por cableado aéreo o subterráneo por cada metro lineal.	.50	Por evento
5. Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo por unidad.	27	Por evento
XLVIII. Vigencia de uso de suelo comercial	100	Por evento
XLIX. Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización por m2:		
1. Casa habitación	.16	Por evento
2. Carreteras, autopista y vialidades	.45	Por evento
3. Subestación eléctrica	.45	Por evento
L. Comercial y similares de acuerdo a los siguientes conceptos:		
1. De 120 M2 a 999.99 M2	.10	Por evento
2. De 1,000 M2 a 4,999.99 M2	.20	Por evento
3. De 5,000 M2 en adelante	.33	Por evento
LI. Dictamen estructural para antenas de telefonía, licencia para la reubicación de antena de telefonía, celular, instalación y regularización de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular.		
LII. Dictamen estructural para antenas de telefonía Instalación o reubicación		
a) Hasta 30 mts de altura	100	Por evento
b) Hasta 50 mts de altura	150	Por evento
LIII. Aviso de terminación de obra	16	Por evento
LIV. Regularización hasta 50 mts de altura	37	Por evento
LV. Dictamen de impacto visual por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular	56	Por evento
LVI. Dictamen de impacto ambiental por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular	56	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LIC. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. LIC. JUAN
GARCERAN NAVARRETE
INTEGRANTE

DIP. LIC. ANA LUCIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LVII. Verificación de estructura y/o mástil de antena de telefonía celular	200	Por evento
LVIII. Aviso de avance parcial y suspensión de obra	1	Por evento
LIX. Cortes de terreno por M3	.115	Por evento
LX. Terracería y pavimentos por M2 y mantenimiento general:		
a) Hasta 999.99 M2	.12	Por evento
b) De 1,000 a 4,999.99 M2	.10	Por evento
c) De 5,000 M2 en adelante	.07	Por evento
LXI. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:		
1. Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	.09	Por evento
2. Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares	.13	Por evento
3. Construcción de galera con material reversible	.09	Por evento
LXII. Remodelación de interiores con material prefabricado:		
a) Habitacional	.09	Por evento
b) Comercial	.13	Por evento
LXIII. Demoliciones por M2:		
a) De 61 a 999 m2 por m2	.12	Por evento
b) De 1,000 a 4,999 m2 por m2	.10	Por evento
c) De 5,000 m2 en adelante por m2	.08	Por evento
d) Hasta 61 m2 en planta alta	.12	Por evento
LXIV. Construcciones de cisternas:		

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. PIS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. ANA CABALLERO JAVIERO
INTEGRANTE

DIP. REVANALICERIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO FOGIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Hasta 5,000 litros	10	Por evento
b) De 5,0001 a los 10,000 litros	15	Por evento
c) De 10,001 a 30,000 litros	20	Por evento
d) Más de 30,000 litros	30	Por evento
LXV. Constancias de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizada.		
a) Un plano por obra	3.6	Por evento
b) Dos planos por obra	4.7	Por evento
c) Tres planos por obra	5.8	Por evento
LXVI. Resello de planos por juego	5	Por evento
LXVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados por m2	5.5	Por evento
LXVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros por m2)	5	Por evento
LXIX. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	150	Por evento
LXX. Licencias para colocación o anclaje estructura de	100	Por evento
LXXI. Dictamen de impacto visual a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite por dictamen.	70	Por evento
LXXII. Autorización para ruptura y reposición de banquetta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico		
1. Hasta 1.50 m de profundidad y 0.40 de ancho por metro lineal	.40	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVEIRA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIO VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Hasta 1.50 m de profundidad y 0.41 de ancho por metro lineal	15	Por evento
3. Para una superficie de hasta 30 M2	6	Por evento
4. Para una superficie de 31.00 hasta 60.00 M2	20	Por evento
5. Para una superficie de 61.00 hasta 100.00 M2	40	Por evento
6. Para una superficie de 101.00 en adelante	80	Por evento
LXXIII. Licencia para colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por M2.	100	Por evento
LXXIV. Dictamen de autorización		
1. Cambio densidad	El 100% de la licencia de uso de suelo	Por evento
2. Cambio de uso de suelo	El 100% de la licencia de uso de suelo	Por día
LXXV. Permiso de ocupación en la vía pública con material de construcción, escombros o similar por metro cuadrado	1.11	Por evento
LXXVI. Licencia de construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en la vía pública del Municipio, comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines promedio de 6.00 Mts. :		
1. Superficie hasta de 1.5 M2 y una altura máxima	10 por unidad	Por evento
2. Cambio de uso de suelo	10 por unidad	Por evento
LXXVII. Por la evaluación de estudios:		
1. Informe preventivo de impacto ambiental	17	Por evento
2. Manifestación de impacto ambiental	23	Por evento
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	17	Por evento

DIP. REDDY GIL
RINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVERO
SECRETARIO

DIP. LUIS CABALLERO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA GUSTORIA
JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR AZOQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4. Estudios de riesgo ambiental	16	Por evento
LXXVIII. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental		
LXXIX. Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:		
1. Informe preventivo de impacto ambiental	150	Por evento
2. Manifestación de impacto ambiental	250	Por evento
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	120	Por evento
4. Estudios de riesgo ambiental	130	Por evento
LXXX. Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:		
1. Informe preventivo de impacto ambiental	165	Por evento
2. Manifestación de impacto ambiental	275	Por evento
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	165	Por evento
4. Estudios de riesgo ambiental	275	Por evento
LXXXI. Talleres de producción		
1. Informe preventivo de impacto ambiental	110	Por evento
2. Manifestación de impacto ambiental	165	Por evento
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	110	Por evento
4. Estudios de riesgo ambiental	165	Por evento
LXXXII. Antenas y sitios de telefonía celular:		
1. Informe preventivo de impacto ambiental	275	Por evento
2. Manifestación de impacto ambiental	345	Por evento
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	275	Por evento
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	345	Por evento
LXXXIII. Clínicas hospitalarias		
1. Informe preventivo de impacto ambiental	110	Por evento

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. ANITA
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Manifestación de impacto ambiental	220	Por evento
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	110	Por evento
4. Estudios de riesgo ambiental	220	Por evento
LXXXIV. Modificación total de obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental		
1. Informe preventivo de impacto ambiental	110	Por evento
2. Manifestación de impacto ambiental	275	Por evento
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	110	Por evento
4. Estudios de riesgo ambiental	275	Por evento
LXXXV. Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como: Infraestructura de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras); Infraestructura urbanas (calles, parques, alumbrado público); edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines):		
1. Informe preventivo de impacto ambiental	220	Por evento
2. Manifestación de impacto ambiental	330	Por evento
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	220	Por evento
4. Estudios de riesgo ambiental	330	Por evento
LXXXVI. Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tenga por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:		
1. Informe preventivo de impacto ambiental	220	Por evento
2. Manifestación de impacto ambiental	330	Por evento
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	220	Por evento
4. Estudios de riesgo ambiental	330	Por evento
LXXXVII. Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera:		

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. PEDRO ALFONSO
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA
INTEGRANTE

DIP. RENATA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. Informe preventivo de impacto ambiental	220	Por evento
2. Manifestación de impacto ambiental	330	Por evento
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	220	Por evento
4. Estudios de riesgo ambiental	330	Por evento
LXXXVIII. Subestación eléctrica:		
1. Informe preventivo de impacto ambiental	220	Por evento
2. Manifestación de impacto ambiental	330	Por evento
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	220	Por evento
4. Estudios de riesgo ambiental	330	Por evento
LXXXIX. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmosfera		
	220	Anual
1. Estudios de Impacto ambiental	110	Por evento
2. Estudios de riesgo ambiental	110	Por evento
3. Estudios de Emisiones a la atmósfera	165	Por evento
XC. Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría. Exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerando de alto riesgo.		
a) Permisos para derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría. Exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado considerando de alto riesgo	De 20 a 10,000	Por evento
XCI. Apeo y deslinde por metro lineal		
	.55	Por evento
XCII. Liberaciones de Obra Regular por M2:		
a) Hasta 60 M2	.11	Por evento

DIP. REDDY GIL
PINEDA COPAK
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVILIA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RODRIGO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) De 61 M2 en adelante	.16	Por evento
c) Por metro lineal	.49	Por evento
XCIII. Liberaciones por Obra Irregular por M2		
a) Hasta 60 M2	.20	Por evento
b) De 61 M2 en adelante	.30	Por evento
c) Por metro lineal	1.1	Por evento
d) Cancelación de trámites	4.29	Por evento
XCIV. Constancias de seguridad emitidas por el Área encargada en la materia de Protección Civil:		
XCIV. Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, solicite un plan de contingencias aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Publicas:		
a) De 1 hasta de 100 M2	.175	Por evento
b) De 101 o más M2	.295	Por evento
XCVI. Constancia de seguridad por inicio de operaciones, licencia o permiso que para su autorización otorgue el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, por medio de la Comisaría de Protección Civil a establecimientos comerciales de control espacial y de control normal dedicados a la venta o alquiler de satisfactores o servicios:		
a) De 1 hasta de 100 M2	.0575	Anual
b) De 101 o más M2	.155	Anual
XCVII. Constancia de seguridad para trámites oficiales aplicable a inmuebles en:		
a) Los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal por M2	.295	Anual
b) Los tres principales sectores: público, privado y social por M2	.295	Anual
c) Las distintas organizaciones, dependencias e instituciones que existen en el ámbito: laboral, académico y profesional por M2	.295	Anual

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. NAYELI
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MEJORA SOLIS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

d) Para realizar actividades de tipo comercial, industrial y de servicios por M2	.295	Anual
e) El municipio por medio de Comisaría de Protección Civil emitirá su aprobación por M2	.295	Por evento
f) Cuando por razón indistinta lo solicite la autoridad que corresponda, debido su ubicación dentro del territorio del Municipio de San Pablo Villa de Mitla por M2	.295	Por evento
g) Para los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que se establece referencia en el inciso por M2	.295	Por evento
h) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnico dentro del Municipio de San Pablo Villa de Mitla	10 A 30	Por evento
XCVIII. Visto bueno de Protección Civil en el otorgamiento de licencias de uso de suelo		
a) Uso de suelo comercial	2	Por evento
b) Uso de suelo industrial	2.5	Por evento
c) Uso de suelo de servicios	3.01	Por evento
XCIX. Instalaciones temporales por día		
a) Circos y teatro	10	Por evento
b) Carpas y lonas (por cada carpa)	1	Por evento
C. Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.:		
a) En áreas de maniobras y de circulación por M2	.10	Por evento
b) En áreas para cajones de estacionamiento por M2	.15	Por evento
<p>CI. Segregación de lotes, entendiéndose como tal, la acción de separar o apartar uno o más lotes de otro de mayor extensión del que originalmente formaba parte, por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización:</p>		

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALBERTO
SECRETARIO

DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Costo de segregación	5	Por evento
b) Costos por derechos por metro cuadrado, tratándose de predio urbano, tomándose como base gravable la superficie del o los lotes separados de otro de mayor extensión del que originalmente formaba(n) parte, por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización	.03	Por evento
c) Costos por derechos por metro cuadrado, tratándose de predio no urbano y/o suburbano, tomándose como base gravable la superficie del o los lotes separados de otro de mayor extensión del que originalmente formaba(n) parte, por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización	20	Por evento
d) Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio rustico, tomando como base gravable la superficie del o los lotes separados de otra mayor extensión del que originalmente formaba(n) parte, por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización	5	Por evento
CII. Croquis	5.2	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PIÑEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERONA VARRIO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ BRANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MESTRER VASQUEZ
INTEGRANTE

En el caso de las propiedades que se encuentren fuera del polígono o polígonos que comprenden el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio y para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior con excepción del casco o cabecera Municipal, así como de las superficies actualmente ya ocupadas por construcciones de tipo vivienda familiar y plurifamiliar se entenderá que la densidad promedio del Municipio es HI que significa que en una hectárea no puede poblarse por una cantidad superior a 100 personas, esto es tomando como promedio 5 habitantes por vivienda que no podrán existir más de 20 viviendas por hectárea, mismo parámetro que aplicará por analogía a construcciones destinadas a diferentes fines al habitacional, por lo que si salen fuera de este parámetro deberán tramitar el cambio de densidad y uso de suelo, realizando pago correspondiente

Sección Cuarta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, y de Servicios

Artículo 66. Las licencias y permisos a que hace referencia esta sección que requieran refrendo anual, deberán ser realizadas dentro de los tres primeros meses del presente Ejercicio Fiscal, de no hacerlo en este plazo se causarán recargos y demás accesorios de las contribuciones.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 67. Es objeto de este derecho la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal de los establecimientos ubicados en el territorio municipal por la realización de actividades comerciales, industriales, y de prestación de servicios; de igual forma, los cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este derecho, tales como el cambio de domicilio, cambio de propietario, baja del giro comercial cambio de denominación y la autorización de horario extraordinario entre otras.

Todos los que soliciten su integración al padrón fiscal Municipal, deberán solicitar dentro del mes siguiente aquel que inicien sus operaciones y anexaran a su solicitud con los requisitos contemplados en el reglamento respectivo en la materia. Esta inscripción se expedirá por establecimientos y por giro.

Artículo 68. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, mismas que deberán solicitar su integración al padrón fiscal municipal de comercios, industrias y prestación de servicios dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones y deberán contar con constancia de funcionamiento actualizada, expedida por el Presidente Municipal

Las inscripciones a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin tiene autorización el Ayuntamiento, anexando los documentos con los requisitos contemplados en el reglamento respectivo de la materia.

Queda facultada la autoridad municipal operativa en esta materia, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, de que se trate.

Tratándose de contribuyentes que por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios, y para el presente Ejercicio Fiscal 2022 se seguirá aplicando el concepto de regularización, implicando un costo de expedición, más el 25 por ciento más sobre dicho monto, así también tendrá que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos para la integración.

No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente, del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de anuncios y letreros, publicidad y los dictámenes o constancias cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el documento de protección civil municipal.

Artículo 69. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN FERNANDO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. PATRICIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELGORIO CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



GIRO	INSCRIPCIÓN EN PESOS	REFRENDO ANUAL EN PESOS
I. Abarrotes minoristas	\$2,100.00	\$1,050.00
II. Abarrotes mayoreo y medio mayoreo	\$4,000.00	\$2,000.00
III. Abastecedora de carnes frías	\$3,000.00	\$1,500.00
IV. Academias	\$1,300.00	\$650.00
V. Acuario	\$1,750.00	\$875.00
VI. Agencias de viaje	\$5,700.00	\$1,850.00
VII. Alquileres de mobiliarios (lonas, sillas, mesas, loza y banquetes)	\$2,600.00	\$800.00
VIII. Antojitos regionales	\$1,100.00	\$550.00
IX. Armerías y artículos deportivos	\$2,100.00	\$1,050.00
X. arrendadoras de bienes inmuebles	\$3,200.00	\$2,500.00
XI. Arrendadora de vehículo	\$4,200.00	\$3,000.00
XII. Artículos electrónicos y electrodomésticos	\$2,500.00	\$1,250.00
XIII. Bancos y sucursales bancarias	\$53,380.00	\$26,840.00
XIV. Baño público	\$2,200.00	\$1,100.00
XV. Bazar	\$1,500.00	\$750.00
XVI. Balneario y albercas	\$2,100.00	\$1,050.00
XVII. Bodega de materiales para la construcción	\$5,000.00	\$3,000.00
XVIII. Bodegas de abarrotes	\$5,000.00	\$3,000.00
XIX. Boticas	\$1,100.00	\$550.00
XX. Boutique	\$1,250.00	\$625.00
XXI. Cafeterías	\$1,100.00	\$550.00

DIP. FREDDY GIL
DIP. EDUARDO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
DIP. RAFAEL SILVANO
SECRETARIO

DIP. XANIA
DIP. RAFAEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ GAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXII. Cajas de ahorro de cadena local	\$10,000.00	\$7,500.00
XXIII. Cajas de ahorro de cadena nacional	\$40,000.00	\$30,000.00
XXIV. Cajero automático	\$20,000.00	\$11,000.00
XXV. Casa de cambio	\$10,000.00	\$7,500.00
XXVI. Casetas telefónicas y servicios de comunicación	\$3,000.00	\$1,650.00
XXVII. Casa de empeño	\$10,736.00	\$8,050.00
XXVIII. Carnicería	\$1,200.00	\$600.00
XXIX. Carpinterías y fábricas de muebles	\$400.00	\$220.00
XXX. Caseta con venta de alimento	\$1,500.00	\$750.00
XXXI. Cenadurías	\$2,500.00	\$1,250.00
XXXII. Cerrajerías	\$2,100.00	\$550.00
XXXIII. Clínica medica	\$10,000.00	\$5,000.00
XXXIV. Clínicas de belleza	\$2,000.00	\$1,000.00
XXXV. Club, parques y áreas deportivas	\$15,000.00	\$8,000.00
XXXVI. Cocina económica	\$1,000.00	\$500.00
XXXVII. Comedores	\$1,300.00	\$750.00
XXXVIII. Compra venta de autos y camiones usados	\$1,610.00	\$805.00
XXXIX. Compra venta de baterías usadas	\$1,200.00	\$600.00
XL. Compra venta de productos agropecuarios	\$1,396.00	\$698.00
XLI. Compra venta de tornillos	\$800.00	\$400.00
XLII. Compra y venta de fierro viejo	\$536.00	\$268.00
XLIII. Consultorios médicos	\$4,831.00	\$3,220.00
XLIV. Consultorio dental	\$5,000.00	\$4,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. SILVANO ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. ESTEFANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ MERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
JIMENEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLV. Cremería y quesería	\$1,300.00	\$1,000.00
XLVI. Cristalerías	\$1,200.00	\$600.00
XLVII. Almacén distribuidor de refrescos y aguas gaseosas de cadena nacional	\$120,000.00	\$100,000.00
XLVIII. Almacén distribuidor de refrescos y aguas gaseosas de cadena local	\$15,000.00	\$10,000.00
XLIX. Despachos en general	\$4,500.00	\$2,500.00
L. Distribuidora de agua purificada	\$1,610.00	\$644.00
LI. Distribuidora de alimentos y medicinas para animales de cadena local	\$1,000.00	\$500.00
LII. Distribuidora de alimentos y medicinas para animales de cadena estatal y nacional.	\$18,000.00	\$15,000.00
LIII. Distribuidora de colchas	\$700.00	\$350.00
LIV. Distribuidora de gas butano	\$2,147.00	\$1,073.00
LV. Distribuidora de harina	\$800.00	\$400.00
LVI. Distribuidora de hielo	\$1,200.00	\$600.00
LVII. Distribuidora de llantas	\$4,200.00	\$2,100.00
LVIII. Distribuidora de materiales de construcción	\$50,000.00	\$30,000.00
LIX. Distribuidora de material eléctrico	\$1,600.00	\$800.00
LX. Distribuidor de materiales para construcción, ferretería material eléctrico, maderería, material de plomería.	\$50,000.00	\$30,000.00
LXI. Distribuidoras de agua para uso humano	\$1,000.00	\$500.00
LXII. Distribuidoras y empacadoras de carne	\$3,100.00	\$1,550.00
LXIII. Dulcería	\$700.00	\$350.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ MARTINEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LXIV. Elaboración y venta de helados	\$700.00	\$350.00
LXV. Embotelladora de agua purificada	\$4,000.00	\$2,200.00
LXVI. Escuelas de artes marciales (escuelas particulares)	\$3,000.00	\$1,500.00
LXVII. Escuela de preescolar particular	\$3,400.00	\$1,700.00
LXVIII. Escuela de preparatoria particular	\$4,500.00	\$2,250.00
LXIX. Escuela de primaria particular	\$3,800.00	\$1,900.00
LXX. Escuela secundaria particular	\$4,000.00	\$2,000.00
LXXI. Estacionamientos públicos	\$2,000.00	\$1,000.00
LXXII. Estéticas	\$1,100.00	\$550.00
LXXIII. Envíos y paquetería	\$1,600.00	\$800.00
LXXIV. Envíos y paquetería de cadena nacional	\$20,000.00	\$15,000.00
LXXV. Expendio de artesanías	\$2,100.00	\$1,050.00
LXXVI. Expendio de artículos de palma	\$800.00	\$400.00
LXXVII. Expendio de artículos de piel	\$800.00	\$400.00
LXXVIII. Expendio de pinturas y solventes de cadena local	\$3,000.00	\$2,500.00
LXXIX. Expendio de pinturas y solventes de cadena estatal y nacional	\$35,000.00	\$30,000.00
LXXX. Expendio de pollo	\$1,200.00	\$600.00
LXXXI. Exposición y venta de libros	\$400.00	\$200.00
LXXXII. Fábrica de artesanías	\$2,000.00	\$1,000.00
LXXXIII. Fábrica de calzado y huaraches	\$3,220.00	\$1,610.00
LXXXIV. Fábrica de hielo	\$2,147.00	\$1,073.00
LXXXV. Fábrica de jamoncillo	\$2,147.00	\$1,610.00
LXXXVI. Fábrica de mosaicos	\$3,220.00	\$1,610.00

PIP FREDDYGIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

PIP JOSÉ ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

PIP ANA
CABALLERO
INTEGRANTE

PIP ANA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

PIP ANGELICA
SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LXXXVII. Fábrica de sombreros	\$2,147.00	\$1,073.00
LXXXVIII. Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$8,000.00	\$4,000.00
LXXXIX. farmacia de cadena local	\$3,400.00	\$1,700.00
XC. Farmacias con franquicias	\$21,472.00	\$11,809.00
XCI. Ferreterías	\$3,300.00	\$2,000.00
XCII. Florería	\$1,200.00	\$600.00
XCIII. Forrajera	\$800.00	\$400.00
XCIV. Foto estudios	\$800.00	\$400.00
XCV. Fotocopiadoras	\$800.00	\$400.00
XCVI. Funerarias	\$8,000.00	\$4,000.00
XCVII. Gasolineras	\$70,000.00	\$40,000.00
XCVIII. Gimnasios	\$2,000.00	\$1,000.00
XCIX. Granja de pollo	\$10,000.00	\$6,000.00
C. Hojalatería y pintura	\$800.00	\$400.00
CI. Hostal y casa de huéspedes	\$3,000.00	\$1,500.00
CII. Hoteles	\$6,441.00	\$3,220.00
CIII. Hotel boutique	\$80,000.00	\$50,000.00
CIV. Servicios de hospedaje a través de plataformas digitales hasta cinco cuartos	\$10,000.00	\$8,000.00
CV. Imprenta	\$1,200.00	\$600.00
CVI. Intérprete, promotor musical y sonorización	\$1,600.00	\$800.00
CVII. Jarcierías	\$1,000.00	\$500.00
CVIII. Joyerías y regalos	\$1,000.00	\$500.00
CIX. Jugueterías	\$800.00	\$400.00

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. LUCIANA
INTEGRANTE

DIP. REYNA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CX. Laboratorios clínicos, otros establecimientos de asistencia médica	\$3,650.00	\$3,825.00
CXI. Lava autos	\$600.00	\$330.00
CXII. Lavanderías	\$2,000.00	\$1,000.00
CXIII. Ladrilleras	\$8,000.00	\$4,000.00
CXIV. librerías	\$800.00	\$400.00
CXV. Marmolerías	\$1,000.00	\$500.00
CXVI. Mercerías y boneterías	\$1,500.00	\$550.00
CXVII. Mercería (distribuidor)	\$5,000.00	\$3,000.00
CXVIII. Mini super sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,300.00	\$650.00
CXIX. Misceláneas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,300.00	\$650.00
CXX. Molinos	\$2,800.00	\$2,000.00
CXXI. Motel	\$6,441.00	\$3,220.00
CXXII. Mueblerías	\$1,500.00	\$880.00
CXXIII. Mueblerías de cadena nacional	\$12,500.00	\$7,000.00
CXXIV. Ópticas	\$1,200.00	\$600.00
CXXV. Panaderías	\$600.00	\$330.00
CXXVI. Papelería y regalos	\$800.00	\$400.00
CXXVII. Parador turístico	\$25,000.00	\$15,000.00
CXXVIII. Pastelería	\$2,000.00	\$1,100.00
CXXIX. Pastelería de cadena estatal	\$15,000.00	\$10,000.00
CXXX. Paletería y nevería	\$1,000.00	\$500.00
CXXXI. Peluquerías	\$1,100.00	\$550.00
CXXXII. Pizzería	\$2,500.00	\$1,500.00

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LEONARDO
SECRETARIO

DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CXXXIII. Polarizados y accesorios para automóviles	\$1,000.00	\$500.00
CXXXIV. Productos de mar (pescado, camarón etc.)	\$1,000.00	\$500.00
CXXXV. Proveedor de servicios de telefonía y servicios de internet	\$3,000.00	\$2,300.00
CXXXVI. Refaccionarías	\$3,000.00	\$2,500.00
CXXXVII. Refresquería y juguería	\$800.00	\$400.00
CXXXVIII. Regalos y perfumería	\$800.00	\$400.00
CXXXIX. Renovadoras de calzado	\$800.00	\$400.00
CXL. Renta de computadoras e internet	\$1,000.00	\$500.00
CXLI. Renta de maquinaria y servicio de grúa	\$15,000.00	\$10,000.00
CXLII. Renta de equipo de audio	\$536.00	\$354.00
CXLIII. Restaurant	\$2,200.00	\$1,100.00
CXLIV. Rosticerías	\$1,300.00	\$650.00
CXLV. Rótulos	\$600.00	\$300.00
CXLVI. Sala de exhibición	\$1,600.00	\$800.00
CXLVII. Salones de fiestas	\$10,000.00	\$5,000.00
CXLVIII. Servicio de alineación y balanceo	\$3,400.00	\$1,700.00
CXLIX. Servicio de copias, papelería y regalos	\$1,600.00	\$800.00
CL. Servicio de serigrafía	\$1,600.00	\$800.00
CLI. Servicio de teléfono y fax	\$1,600.00	\$800.00
CLII. Servicio de vaciado de fosas sépticas	\$2,000.00	\$1,000.00
CLIII. Servicio de video filmaciones	\$1,000.00	\$500.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REBECA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
MELGORRAN VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CLIV. Servicio de telefonía, sistema de tv de paga e internet (sistema de cable coaxial o de fibra óptica y/o sistema de antenas satelitales)	\$12,000.00	\$10,000.00
CLV. Supermercados	\$21,472.00	\$10,736.00
CLVI. talabarterías	\$1,000.00	\$500.00
CLVII. Taller de bicicletas	\$600.00	\$300.00
CLVIII. Taller de electrodoméstico	\$600.00	\$300.00
CLIX. Taller de frenos y clutch	\$1,600.00	\$800.00
CLX. Taller de herrería y balconería	\$3,000.00	\$1,600.00
CLXI. Taller de joyería	\$1,600.00	\$800.00
CLXII. Taller de motocicletas	\$2,147.00	\$1,074.00
CLXIII. Taller de sastrería, corte y confección	\$1,600.00	\$800.00
CLXIV. Taller de torno	\$1,000.00	\$500.00
CLXV. Taller de eléctrico automotriz	\$2,500.00	\$2,000.00
CLXVI. Taller mecánico de cadena local	\$2,000.00	\$1,100.00
CLXVII. Taller mecánico de cadena estatal	\$20,000.00	\$15,000.00
CLXVIII. Taller y reparación de electrodomésticos	\$1,000.00	\$500.00
CLXIX. Tapicerías	\$1,074.00	\$539.00
CLXX. Taquería sin venta de cervezas	\$2,000.00	\$1,000.00
CLXXI. Loncherías	\$1,100.00	\$600.00
CLXXII. Telefonía celular (venta)	\$1,396.00	\$698.00
CLXXIII. Telefonía celular (centro de atención a cliente únicamente)	\$4,831.00	\$2,415.00
CLXXIV. Tendajón sin venta de bebidas	\$1,000.00	\$500.00

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. JUANITA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

alcohólicas		
CLXXV. Terminal de autobuses pasajeros	\$30,000.00	\$25,000.00
CLXXVI. Tienda de artesanías	\$1,100.00	\$550.00
CLXXVII. Tienda de material de construcción	\$10,000.00	\$5,500.00
CLXXVIII. Tienda de ropa y telas	\$1,000.00	\$500.00
CLXXIX. Tienda departamental	\$25,000.00	\$15,000.00
CLXXX. Tienda naturista	\$1,300.00	\$650.00
CLXXXI. Tintorería	\$1,300.00	\$650.00
CLXXXII. Tlapalería	\$1,300.00	\$650.00
CLXXXIII. Tortillería	\$3,000.00	\$2,000.00
CLXXXIV. Trituradoras de grava y similares	\$30,000.00	\$20,000.00
CLXXXV. Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	\$1,500.00	\$1,000.00
CLXXXVI. Venta de artículos ortopédicos	\$1,400.00	\$700.00
CLXXXVII. Venta de autopartes	\$3,000.00	\$2,500.00
CLXXXVIII. Venta de bicicletas y motocicletas	\$1,900.00	\$950.00
CLXXXIX.. Venta de fertilizantes	\$1,000.00	\$500.00
CXC. Ventas de frutas y legumbres	\$800.00	\$400.00
CXCI. Venta de granos y cereales	\$800.00	\$400.00
CXCII. Venta de leña	\$322.00	\$161.00
CXCIII. Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$2,500.00	\$1,250.00
CXCIV. Venta de materia dental	\$1,000.00	\$500.00
CXCV. Venta de mobiliario y equipo de	\$2,000.00	\$1,000.00

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

oficina		
CXCVI. Venta de plástico	\$1,000.00	\$500.00
CXCVII. Venta de producto lácteos	\$1,500.00	\$1,000.00
CXCVIII. Venta de Tablaroca y material prefabricado	\$4,000.00	\$2,000.00
CXCIX. Venta e instalación de audio	\$1,300.00	\$650.00
CC. Venta y reparación de equipo de cómputo	\$1,500.00	\$750.00
CCI. Venta y reparación de relojes	\$1,000.00	\$500.00
CCII. Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	\$1,000.00	\$500.00
CCIII. Veterinarias	\$2,000.00	\$1,000.00
CCIV. Videoclubs	\$600.00	\$330.00
CCV. Vidriería y cancelería	\$1,396.00	\$698.00
CCVI. Viveros	\$2,000.00	\$1,500.00
CCVII. Vulcanizadora	\$2,500.00	\$1,250.00
CCVIII. Zapatería	\$1,600.00	\$800.00
CCXIX. Zapatería de cadena	\$30,000.00	\$25,000.00

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANA CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ VILLANUEVA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA RUIZ
INTEGRANTE

Artículo 70. Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la integración o actualización al Padrón Municipal de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Artículo 71. Para la autorización del permiso y del pago de derechos correspondientes a la integración o actualización al Padrón Fiscal Municipal de servicios de cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, los contribuyentes deberán cumplir previamente con

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



los requisitos que establezca el Reglamento municipal respectivo, así como lo dispuesto en la normativa aplicable y vigente en la materia.

Artículo 72. La integración o actualización a que se refiere la presente sección son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la autoridad competente.

El traspaso de las cédulas causará derechos del 100% y será indispensable para su autorización cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 73. En los casos de suspensión de actividades, cambio de giro, o actividad preponderante, cambio de domicilio fiscal y cancelación de su Registro en el Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Prestación Servicios deberán dar el aviso correspondiente ante la Autoridad Fiscal Municipal, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores.

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Municipales y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 40% sobre el monto a pagar por concepto de integración al padrón fiscal Municipal;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial industrial y de servicios causará derechos del 30% sobre el monto a pagar por concepto de otorgamiento de la constancia de integración y/o actualización al padrón municipal;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de \$1,300.00 por cada hora adicional;
- IV. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial, industrial y de servicios, causará derechos de \$300.00;
- V. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar por concepto de otorgamiento de la constancia; y
- VI. Para la venta de artículos para establecimientos comerciales solo por temporada, se pagará una licencia temporal de \$400.00 semanal.

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 74. - Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. CRISTINA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ MARTINEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Es objeto de este derecho la expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, causarán derechos anualmente que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN (UMA)	REFRENDO ANUAL (UMA)	PERIODICIDAD
I. Agencia distribidora y sub-agencia de cerveza	2,231.64	1,338.90	Anual
II. Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada	100	33	Anual
III. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botellas cerradas	300	46.2	Anual
IV. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botellas cerradas	300	52.8	Anual
V. Minisúper de cadena estatal o nacional con venta de bebidas alcohólicas	390.53	334.74	Anual
VI. Tienda de convivencia de cadena nacional	1,488	1338.98	Anual
VII. Cafetería con venta de cerveza con alimentos de 8:00 a 23:00 hrs	190	130	Anual
VIII. Fábrica de mezcal	600	300	Anual
IX. Expendio de mezcal	300	46.2	Anual
X. Depósito de cerveza de cadena local	300	79.2	Anual
XI. Depósito de cervezas de cadena local o franquicia	33	170	Anual
XII. Licorería	350	82.5	Anual

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVARENO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. TAYAN VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA FOLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XIII. Licorería suministro al interior de supermercados	892.65	557.91	Anual
XIV. Bodega de distribución de vinos y licores	700	440	Anual
XV. Restaurante con venta de cerveza, solo con alimentos A de 8:00 a 23:00	250	38.5	Anual
XVI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos B de 8:00 pm a 11:00	300	55	Anual
XVII. Restaurante-bar A de 5:00 pm a 8:00 pm	400	88	Anual
XVIII. Restaurante-bar A de 5:00 pm a 11:00 pm	400	120	Anual
XIX. Salón de fiestas con servicio de banquetera y bebidas alcohólica:			
a) Tipo A, horario diurno	400	110	Anual
b) Tipo B, horario nocturno	500	120	Anual
XX. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, Vinos y licores solo con alimentos	240	45.8	Anual
XXI. Hotel con servicio de restaurante-bar	480	92.4	Anual
XXII. Hotel y motel con venta de cerveza	250	46.2	Anual
XXIII. Cantina	500	98.4	Anual
XXIV. Cervecería	400	71.5	Anual
XXV. Bar	500	180.	Anual
XXVI. Video-bar	850	275	Anual
XXVII. Centro nocturno	275	100	Anual
XXVIII. Casas de citas	557.91	446.36	Anual
XXIX. Centro de lenocinio	669.49	557.91	Anual

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SIKA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANTONIO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVA NTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLINO
MECHORAVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXX. Distribuidoras de vinos y licores	89.26	55.79	Anual
XXXI. Discotecas	900	300	Anual
XXXII. Almacén de cerveza (local menor a 200 M2)	354	172.5	Anual
XXXIII. Billar	75	50	Anual
XXXIV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	150	100	Anual

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
GILARDO
SECRETARIO

DIP. DANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMON VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGAREJO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 75. - La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, deberán solicitar su expedición o revalidación durante los tres primeros meses de cada año, debiendo exhibir junto con la solicitud los requisitos que establezca el Ayuntamiento.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores juntamente con sus accesorios.

No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente, del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de anuncios y letreros, publicidad y los dictámenes o constancias cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el documento de protección civil municipal

Artículo 76.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 69. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 77.- El traspaso de las cédulas causará derechos del 100% y será indispensable para su autorización cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 78.- La licencia, permiso o autorización será expedida por cada establecimiento y por cada giro.

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. LILIANA
CABRERA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VANESSA
VICTORIA JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
MEJORA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Las Autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados en el Reglamento municipal respectivo.

Artículo 79. En los casos de suspensión de actividades, cambio de giro, o actividad preponderante, cambio de domicilio fiscal y cancelación de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, deberán dar el aviso correspondiente ante la Autoridad Municipal, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores.

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Municipales y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. El cambio de titular causará derechos del 40% sobre el monto a pagar por concepto de integración al padrón fiscal Municipal;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento causará derechos del 50% sobre el monto a pagar por concepto de expedición y/o revalidación al padrón municipal
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de \$1,500.00 por cada hora adicional;
- IV. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial causará derechos de \$500.00;
- V. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar por concepto de otorgamiento de la constancia; y
- VI. Para la venta de artículos para establecimientos comerciales solo por temporada, se pagará una licencia temporal de \$500.00 semanales.

Sección Sexta

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos Y otras Distracciones de esta naturaleza que se expendan en ferias.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 80.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 81.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 82.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR MTS LINEALES (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$740.00	Por evento (Máximo 10 días)
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$150.00	Por evento (Máximo 10 días)
III. Máquina de video juegos con un solo monitor para dos jugadores simulador X-Box, Ps.	\$1,237.00	Por evento (Máximo 10 días)
IV. Máquina de video juegos con dos monitores y simulador	\$1,237.00	Por evento (Máximo 10 días)
V. Máquina infantil con o sin premio.	\$150.00	Por evento (Máximo 10 días)
VI. Máquina de baile pump.	\$1,237.00	Por evento (Máximo 10 días)
VII. Mesa de futbolito.	\$594.00	Por evento (Máximo 10 días)
VIII. Pin Ball.	\$150.00	Por evento (Máximo 10 días)
IX. Brincolines	\$150.00	Por evento (Máximo 10 días)
X. Juegos de mesa. (tiro al blanco, canicas, juegos de azar, juegos de aros, etc.).	\$150.00	Por evento (Máximo 10 días)
XI. VIII. Mesa de Jockey.	\$1,237.00	Por evento (Máximo 10 días)

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XII.	Juegos mecánicos. (Rueda de la fortuna, carrusel, dragón, martillo, carritos chocones)	\$600.00	Por evento (Máximo 10 días)
XIII.	Toro mecánico	\$1,000.00	Por evento (Máximo 10 días)

Sección Séptima Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 83. - Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

También es objeto de estos derechos la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros. Para efectos de este derecho se entiende por anuncios comerciales o publicidad: Todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 84. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el primer párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta Sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados.

En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispuesto en el Reglamento de la materia.

Artículo 85. Las autoridades fiscales municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA LUISA
CABALLERO VILLARRO
INTEGRANTE

DIP. RIVERA VICTORIA
JIMENEZ RAMANYES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARIBAYO
MELGION MASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección será anual, semestral o eventual.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las autoridades fiscales municipales.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Artículo 86. Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios publicitarios o carteles en la vía pública a aquéllos lugares que sean visibles desde la vía pública, a todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identificación de un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta, de bienes o servicios de distribución de los mismos en forma de volantes y la propaganda por medio de equipos, sonidos ambulantes distintos a la concesión comercial de radiodifusión.

Artículo 87. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICION (UMA)	REFRENDO (UMA)	PERIODICIDAD
A. PARA ANUNCIOS PERMANENTES:			
I. Pintado o rotulado en barda, muro o tapial por m2	3.7	.45	Anual
II. Pintado rotulado o adherido en vidriería, escaparate o toldo por m2	1.12	.90	Anual
III. Bastidores móviles o fijos por m2	3.1	2	Anual
IV. Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera luminoso	7.1	5	Anual
V. Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera no luminoso	5.1	4	Anual
VI. Adosado o integrado en fachada luminoso por m2	7.3	5.4	Anual
VII. Adosado o integrado en fachada no luminoso por m2	5.9	4.8	Anual

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VIGORÍA
JIMENEZ CEP. ANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FOCIO
MELGION VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VIII. Auto soportado en la vía pública sobre terreno natural o móviles por m2	26.5	17.65	Anual
IX. Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móviles por m2	9.6	7.2	Anual
X. En el exterior de vehículo de transporte colectivo (autobús)- parte posterior por unidad	5.9	4.8	Anual
XI. En el exterior de vehículo de transporte colectivo (autobús)- forrado integral- (por unidad)	35	35	Anual
XII. En el exterior de automóviles compactos (por anuncio)	2.3	2.2	Anual
XIII. En el exterior de vehículos de transporte privado tipo camioneta o camión (por m2)	3.6	3	Anual
XIV. Tarifa de distribución mediante sonido móvil por unidad	50.1	40	Anual
XV. En motocicleta (por unidad)	4.9	4.8	Anual
XVI. En máquina de refrescos, de café o similar (por unidad)	15.1	14	Anual
XVII. En parabús (por unidad)	7.1	5.6	Anual
XVIII. En caseta telefónica (por unidad)	5.1	4	Anual
B. PARA ANUNCIOS TEMPORALES (máximo 15 días)			
I. Pintado rotulado o adherido en vidriera, escaparate o toldo por m2	5.1	5	Por día
II. Plástico inflable (por unidad)	30	15	Por día
III. Manta (por unidad)	8	5	Por día
IV. Mampara (por unidad)	9	9	Por día
V. Gallardete o pendón (por unidad)	3	3	Por día
VI. Lona menor a 3m2 por unidad	8.1	5	Por día
VII. Lona mayor a 3m2 por unidad	20.1	15	Por día
VIII. Cartel menor de a 1m2 por m2	.11	.10	Por día
IX. Cartel mayor de a 1m2 por m2	.19	.18	Por día

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

X. Globo aerostático (por unidad)	50.1	50	Por día
XI. Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución de folletos o volantes (máximo 15 días):			
a) De 0 a 1000 unidades	10	8	Por día
b) Más de 1001 unidades	20	15	Por día
XII. Tarifas por cada punto fijo de distribución mediante sonido (máximo 15 días)	3	2	Por día
XIII. Tarifas por distribución mediante sonido (máximo 15 días)	7	5	Por día
XIV. Edecanes o Demo-edecanes, por cada una	4	3	Por día
XV. Juegos inflables promocionales (por unidad)	10	8	Por día
XVI. Botarga (por unidad)	6	4	Por día

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDINA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda.

Las autoridades fiscales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Asimismo, estarán facultadas para cobrar de manera conjunta el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por integración y actualización al padrón fiscal municipal de comercios, industrias y prestación de servicios, por expedición de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, así como por la expedición y refrendos de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

Las autoridades administrativas que tengan a su cargo el otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento o actualización al padrón fiscal de actividades comerciales industriales y prestación de servicios, así como para la realización de eventos o espectáculos públicos, deberán invariablemente solicitar a las autoridades fiscales que se realice el cobro de los derechos previstos en esta sección, antes de otorgar la anuencia para la realización de dicho espectáculo o evento.

Sección Octava Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 88. - Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 89. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 90. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso domestico	\$50.00	Mensual
II. Uso comercial		
a) Local	\$230.00	Mensual
b) De cadena nivel estatal	\$450.00	Mensual
c) De cadena nacional e Internacional	\$600.00	Mensual
III. Industrial	\$900.00	Mensual
IV. Contratos por conexión o reconexión		
a) Habitacional	\$1,000.00	Por evento
b) Comercial Local	\$2,000.00	Por evento
c) Comercial de cadena nivel estatal	\$4,000.00	Por evento
d) Comercial de cadena nacional e Internacional	\$6,000.00	Por evento
V. Cambio de nombre	\$200.00	Por evento

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

DIP. MARIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
VICENTE JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

El costo por concepto de derechos de conexión de agua potable no incluye dotación de medidor, material necesario para realizar la conexión; y el costo por concepto de mano de obra, quedando estos costos bajo responsabilidad del solicitante.

Artículo 91. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso domestico	\$25.00	Mensual
II. Uso comercial:		
a) Local	\$70.00	Mensual
b) De cadena nivel estatal	\$150.00	Mensual
c) De cadena nacional e Internacional	\$300.00	Mensual
III. Industrial	\$500.00	Mensual
IV. Contratos por conexión o reconexión:		
a) Domestico	\$1,500.00	Por evento
b) Comercial local	\$2,000.00	Por evento
c) Comercial nivel estatal	\$4,000.00	Por evento
d) Comercial de cadena nacional e Internacional	\$6,000.00	Por evento
V. Industrial	\$8,000.00	Por evento
VI. Cambio de nombre	\$200.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSE ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. MARIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROL
MELGONZA VASQUEZ
INTEGRANTE

Sección Novena Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 92. - Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 93. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 94. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I.	Consulta médica (UBR)	\$30.00	Por evento
II.	Examen médico a meretrices que laboran en bares y centros nocturnos.	\$75.00	Semanal
III.	Expedición, pérdida, extravíos y/o robo de carnet de control sanitario a meretrices que laboran en bares y centros nocturnos.	\$192.92	Por evento
IV.	Renovación de libretos a meretrices en bares y centros nocturnos.	\$128.62	Mensual
V.	Certificado Médico General	\$53.59	Por evento
VI.	Expedición de Constancia sanitaria	\$50.00	Semestral
VII.	Constancia de manejo de alimentos	\$64.31	Mensual
VIII.	Sanitización de establecimientos comerciales	\$21.44	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FELIX ANTONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR RODRIGUEZ
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Sección Décima Sanitarios Públicas

Artículo 95. - Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio

Artículo 96.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 97.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso de sanitario público	\$5.00	Por evento
II. Locatarios del mercado de artesanías	\$2.00	Por evento

Sección Décima Primera Servicios Prestados Por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 98. -Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 99.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 100.- La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Por elemento contratado:	
a) Por 1 horas	\$270.00
b) Por 2 horas	\$430.00

Sección Décima Segunda En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 101. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: La prestación de servicios en materia de tránsito y vialidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (UMA)	PERIODICIDAD
I. Permiso provisional para carga y/o descarga		
a) Esporádico por unidad	3	Por servicio
b) Permanente por unidad	22.32	Anual
1. Los vehículos que se utilicen en la vía pública en las zonas indicadas y autorizadas por la Autoridad Municipal para efectuar maniobras de carga y descarga solo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará un derecho de 3.00 UMA diarios	23	Por evento
2. Los permisos permanentes deberán acreditarse ante las Autoridades de Vialidad o Fiscales que lo soliciten mediante el engomado o tarjetón correspondiente mismo que tendrá un costo de 2.00 UMA	26	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. EDJISALEONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA
CASABLANCA
INTEGRANTE

DIP. REYNA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3.- Los vehículos autorizados en el término de esta fracción deberán portar en lugar visible el tarjetón correspondiente o documento que acredite el pago de derechos correspondiente	22	Por evento
II. Servicio de arrastre de grúa		
a) Automóvil o camioneta (hasta 1 tonelada de carga)	13	Por servicio
b) Camión, autobús y microbús	17	Por servicio
c) Motocicletas	5	Por servicio
d) Maniobras inconclusas (salida de grúa)	7	Por servicio
e) Conducción y traslado de vehículos pesados (camiones, autobuses, microbuses), al corralón municipal, por parte del personal adscrito al Departamento de Tránsito y Vialidad Municipal.	17	Por servicio
f) Moto taxis	7	Por servicio
g) Otros	3	Por servicio
III. Servicios especiales		
a) Permisos para efectuar eventos utilizando la vía pública como desfiles y eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular, así como la realización de obras particulares que apliquen afectación a las vialidades	-	-
1. Patrulla /o motocicleta	3	Por hora o fracción
2. Elemento pedestre policía municipal o policía vial	2.5	Por hora o fracción
3. Permiso para circular fuera de la ruta establecida para prestadores de servicio público foráneo (taxis)	1.5	Por hora o fracción
IV. Cajón para maniobras de carga y descarga	21	Por año
V. Derechos para soluciones viales para calles y colonias	2	Por evento
VI. Derechos por proyectos de vialidad para calles y colonias	10	Por evento
VII. Por los servicios de corralón /pensión se causarán cuotas diarias		
a) De automóvil, camioneta	.65	Por día
b) De autobús, Torton, rabón, volteo, maquinaria pesada etc.	1	Por día
c) Motocicletas y cuatrimoto	.46	Por día
VIII. Derechos por proyectos de vialidad para calles y colonias	10	Por evento

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FELIX ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RYANA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IX. Por la importación de recursos de capacitación vial por persona		
a) Conductores de autotransporte urbano	3.5	Por hora
b) Conductores de moto taxis	1.5	Por hora
c) Conductores de taxis	2.5	Por hora
d) Conductores de servicio público de alquiler y mudanzas	2.5	Por hora
e) Conductores de empresas particulares	2.5	Por hora
f) Otros	2.5	Por hora
1. Los conductores a que hace referencia la presente sección y que circulen en el Municipio, quedan obligados a tomar por al menos una vez al año el curso de capacitación vial que impartirá el Departamento de Tránsito y Vialidad Municipal, misma que queda facultada para establecer la duración de dichos cursos		
2. Cuando los conductores mencionados en los anteriores incisos incurran en alguna infracción establecida en la presente Ley, y se otorga alguna garantía, o el automotor este sujeto a encierro vehicular estos no se podrán liberar sin que se cobren los derechos de la presenta sesión, o en su caso se demuestre que estos ya fueron pagados con anterioridad en el mismo ejercicio fiscal.		
3. Los servidores públicos o empleados del Municipio que entreguen garantías o liberen automotores del encierro vehicular incumpliendo lo previsto en los párrafos anteriores serán responsables solidarios por el importe de las prestaciones que se dejare a cubrir		

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. SILVIA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
DIP. JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 102. - Los derechos a que hace mención la presente sección será obligatorio pagarlos de manera anual para:

- I. Contribuyentes que realicen eventos que consistan en espectáculos públicos, tanto los exentos como los sujetos a pago del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- II. Contribuyentes propietarios de giros comerciales que incluyan bebidas alcohólicas y que impliquen la permanencia de los clientes en los establecimientos para el consumo.
- III. Giros comerciales que no incluyan bebidas alcohólicas y que por su naturaleza impliquen la permanencia de un grupo de más de 10 personas en el establecimiento.

Sección Décima Tercera
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 103. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al padrón de Contratista de Obra Publica	\$5,000.00	Anual

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. PABLO ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. NAYELI
JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
MEJORA SOLÍS
INTEGRANTE

Artículo 104. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la mismas, se les retendrá sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 105. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Ocupación de la Vía Pública

Artículo 106. - Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la presente sección.

Artículo 107.- Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Vehículos particulares en zona restringida	\$288.00	Por hora
II. Automóviles de alquiler Taxis por estacionamiento	\$192.00	Por evento
III. Camionetas de alquiler de carga (local)	\$384.00	Por evento
IV. Camionetas de alquiler de servicio mixto	\$384.00	Por evento

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de carga y pasaje (foraneo)		
V. Transporte urbano y suburbano	\$384.00	Por evento
VI. Autobuses de pasajeros foráneos	\$1,443.00	Por evento
VII. Camioneta tipo suburban	\$384.00	Por evento
VIII. Volteos por rodada	\$60.00	Por evento
IX. Camiones de carga pesada por rodada	\$200.00	Por evento
X. Otros objetos adheridos a la vía pública	\$481.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARIO

Sección Segunda

Servicios en Materia de Protección Civil

Artículo 108.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de protección civil por parte del Municipio a sus habitantes.

Artículo 109.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que reciban los servicios en materia de protección civil a que hace referencia la presente sección.

Artículo 110.- La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, conforme a las siguientes tarifas en pesos, se pagará en una sola exhibición en la Tesorería Municipal.

DIP. LUCIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GARAYTAS
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA (UMA)	PERIODICIDAD
I. Por los dictámenes emitidos por el Departamento de Protección Civil, así como la capacitación de asesoría, cursos de medidas de protección o prevención que se impartan a las personas físicas y morales que realicen actividades no lucrativas.		
a) Capacitación	5	Por hora
b) Dictamen	2	Por hora
II. Por los dictámenes emitidos por el Departamento de Protección Civil, así como la capacitación de asesoría, cursos de medidas de protección o prevención que se impartan a las personas físicas y morales que realicen actividades lucrativas.		
a) Capacitación	-	-
1. De 1 a 5 empleados	2.5	Por hora

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. De 6 a 10 empleados	3.5	Por hora
3. De 11 a 15 empleados	5.5	Por hora
4. De 16 a 20 empleados	7.5	Por hora
5. De 21 a 40 empleados	8.5	Por hora
6. De 441 en adelante	12	Por hora
b) Dictamen	-	-
1. Hasta 500 personas	10	Por evento
2. De 501 a 1,000 personas	20	Por evento
3. De 1,001 a 3,999 personas	30	Por evento
4. De 4,000 en adelante	60	Por evento
5. Juegos mecánicos	10	Por evento
6. Circos y ferias	10	Por evento
III.- Dictamen de Protección Civil	47	Por evento
IV. Por revisión de inmuebles y estructuras	28	Por evento
V. Constancia de seguridad de protección Civil para quema de fuegos pirotécnicos dentro del municipio	28	Por evento

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. EMILIA
INTEGRANTE

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única Recargos

Artículo 111. - El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo al Título de Aprovechamientos de esta Ley.

Artículo 112.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 113.- El pago de derechos municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o

DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 114.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Única Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 115. - Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos

Artículo 116.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Explanada del parque municipal	\$500.00	Por evento
II. Bien inmueble (terreno)	\$8,000.00	Por evento
III. Arrendamiento de retroexcavadora	\$800.00	Por hora
IV. Arrendamiento de Motoconfortador	\$800.00	Por hora
V. Arrendamiento de Vibro compactador	\$600.00	Por hora
VI. Arrendamiento de Volteo	\$321.54	Por hora
VII. Arrendamiento de cortadora de concreto	\$700.00	Por día
VIII. Arrendamiento de rotomartillo	\$700.00	Por día
IX. Venta de m3 de cantera	\$70.00	Por M3

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LEONARDO ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GALVAN
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA RODRIGUEZ
MELOREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 117. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FREDDY GIL
BINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 118. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. EDISALPONSO
SILV ROMO
SECRETARIO

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 119. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 120. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVALES
INTEGRANTE

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 121. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VAQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Sexta Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 122. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS

Artículo 123. - El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	\$30.00
II. Bases para adjudicación directa	\$2,000.00
III. Bases para invitación restringida	\$2,500.00
IV. Bases para licitación pública	\$5,500.00

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única Multas

Artículo 124. - El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 125.- El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales, y por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA UMA MÍNIMO	A	CUOTA UMA MÁXIMO

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES

a) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección	18	a	19.32
b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, cedilla de registro o actualización fiscal al padrón municipal y avisos al auto dad municipal que exijan las disposiciones fiscales	7	a	7.52
c) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditoria, o por no suministrar los datos, informes, documentos a demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores y supervisores	25	a	26.8
d) Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores	10	a	10.7
e) Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal	20	a	21.47
f) Las infracciones de carácter fiscal que se cometan a las Leyes y Reglamentos municipales serán sancionadas por la Hacienda Municipal de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos; a falta de sanción expresa, se aplicará unas multas	20	a	21.47
g) Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	5	a	10
h) Orinar y/o Defecar en vía pública	6	a	10
i) Tirar basura en la vía pública	5	a	112
j) Por quema de basura en la Vía Pública y domicilio particulares	17	a	30
k) por tirar al drenaje sanitario, aceites, combustibles u otro tipo de solventes.	23	a	112

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. DRIS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA MELGORIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

l) Por tirar basura dentro del área del basurero municipal sin permiso de la autoridad	112	a	120.2
m) Por tirar basura y/o aceites combustibles y otros solventes en ríos, arroyos y afluentes.	23	a	112
n) Por tirar residuos tóxicos para el ambiente como vinazas y bagazos	134	a	143.9
o) Por no barrer el área de su negocio o banquetas" de los mismos	9	a	9.66
p) Por tener mascotas en situación de calle	21	a	26
q) Por abandono de animales y mascotas en vía pública	21	a	26
r) Al dueño del Canino o felino que defeque en vía pública y levante sus heces.	2.6	a	3
s) Tirar perros muertos en la vía pública o predios	16	a	21
t) Agresiones físicas y/o zoofilia a caninos y felinos por sus dueños o personas ajena	16	a	21
u) Daño a propiedad ajena por felinos o caninos (reparación del daño)	10.4	a	13
v) Peleas intencionales entre caninos, felinos o ambos en la vía pública o lugares clandestinos	26	a	32
w) Provocar la muerte intencional a caninos o felinos por sus dueños o personas ajenas	26	a	32
x) Veterinaria que no cuenten con el permiso de la SSA	104	a	156
y) Negar atención médica a las mascotas por parte del dueño	8.5	a	11
z) Por negarse a separar correctamente la basura.	6	a	6.44
aa) Inhalación de droga en la vía pública	5	a	6
bb) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o bien dentro de un vehículo de motor	6	a	6.44

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JULIÁN RAMÓN
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
MELCHOR YASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cc) Manejen un vehículo automotor, motocicleta, motocarros, bicicleta, bici motos, triciclos, motonetas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;	11	a	15
dd) Agresiones verbales	5	a	6
ee) Multa por ocasionar fugas de agua o desperdicio	11	a	40
ff) Por consumir bebidas alcohólicas estupefacientes y alimentos dentro de lugares históricos.	9	a	20
gg) Por introducir vehículos al panteón municipal sin que estos tengan autorización	5	a	15
hh) Por exceder un espacio más de lo autorizado en el panteón municipal.	112	a	120.2
ii) Por no limpiar su espacio asignado en el panteón municipal.	6	a	20
jj) Por construir en el panteón municipal sin pagar su permiso	9	a	20
II. POR VIOLACIONES A LA SECCION DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS:			
No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre			
a) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Cédula Municipal	15	a	16
b) A la autoridad municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una Cédula municipal	15	a	16

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
GABALLERO LOVARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELGONZA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales.	15	a	16
d) Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso	15	a	16
e) No tener a la vista la Cédula de Registro o Actualización Fiscal al padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan.	15	a	16
f) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia.	15	a	16
g) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización: fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	10	a	16
h) Por no ser independiente de casa habitación o traspasado, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la licencia	5	a	5.3
i) En los giros que operen fuera de horario, a excepción de aquellos que venden bebidas alcohólicas por hora o fracción	25	a	27
j) Por permitir el cruce de apuestas en los juegos de mesa, video juegos y similares	20	a	21.5

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. MARÍA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



k) Por permitir la visibilidad desde la vía pública a centros botaderos, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares se impondrá a los propietarios de estos establecimientos	20	a	21.5
l) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello.	30	a	80
m) Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta la salud.	20	a	80
n) Por provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes mediante la degustación en establecimientos no autorizados para ello por la autoridad municipal.	20	a	30
o) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.	30	a	30.2
p) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad	10	a	11
q) Por no tramitar la ampliación, cambio de giro, domicilio del establecimiento cuando se requiera, y por no proceder antes de su autorización.	10	a	11
r) Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres	5	a	5.3
s) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento autorizado para expender bebidas alcohólicas, avisos en los que se prohíbe la venta y consumo de las mismas a	15	a	16

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. SARA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. ANTONIO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCIA
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

menores de edad.			
t) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo o comprobante fiscal digital que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	50	a	54
u) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consume o posea estupefacientes o drogas.	30	a	32.2
v) Por no contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en los bailes, centros nocturnos, centros butaneros, cantinas, bares, cervecerías, espectáculos públicos y similares	30	a	32.2
w) Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	50	a	54
x) Por no respetar la autorización del ayuntamiento para para expender bebidas alcohólicas en envase de cartón, plástico o cualquier otro material similar en las ferias, romerías, festejos populares o cualquier otro acto público eventual, utilizando envase de vidrio o de barro.	30	a	32.2
y) Por levantamiento de clausura derivada de una violación al reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales de un giro que no requiera de licencia	15	a	16

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ZILIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIAS SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENVASE CERRADO:

a) Por expender bebidas alcohólicas al coqueo, o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento	25	a	26
1. Miscelánea	30	a	32.2
2. Tienda de autoservicio	70	a	75
b) En establecimientos autorizados para expendio y en los cuales se ofrezca degustación de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada	50	a	54
c) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	35	a	37.2
d) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por alguna Ley, Reglamento, Decreto o Bandos Municipales	100	a	107
e) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma	50	a	54
f) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia	30	a	32.2
g) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia a permiso municipal y el recibo o Comprobante fiscal digital que ampare la revalidación del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargada del establecimiento	50	a	54

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JULIÁN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELES
MELGORIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

h) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en si establecimiento a cuando tengan conocimiento o encuentren en el mismo a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga	30	a	32.2
i) Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares	30	a	32.2
j) Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente	30	a	32.2
k) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles la entrada en los casos que no proceda.	100	a	107
l) Por tener habitaciones privadas, sin excepción de las áreas de servicio, dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	50	a	54
m) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expenda.	40	a	43
n) Por levantamiento de clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas	50	a	54
o) Par infringir otras disposiciones del Reglamento de Comercio en forma no prevista en los incisos anteriores	10	a	11
IV. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO.			

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. YANIRA
CABALLERÓN VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GUERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas en que ingresen al establecimiento en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, con deficiencias mentales, porten armas, que vistan uniformes de las fuerzas armadas, tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública a privada	70	a	75
b) Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior de establecimiento o para expenderles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado.	70	a	75
c) Por vender al pública o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la Licencia respectiva	100	a	107
d) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos par alguna Ley, Reglamento, Decreto o Bandos Municipales	150	a	161
e) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto si autorizado en la misma	100	a	107
f) Por vender bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su presentación para su consumo, fuera del establecimiento a para llevar	40	a	43
g) Por levantamiento de clausura del establecimiento comercial	100	a	107
h) Los casos de reincidencia por violaciones a la presente ley, se sancionar n aplicando noble multa de la que se hubiera impuesto con anterioridad.			
V. POR LA EXPLOTACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS O ELECTROMECHANICOS.			
a) Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal	15	a	16

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓDAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLACTORIA
DIP. JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
DIP. MELGORIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Por trabajar con un número mayor de máquinas. A las autorizadas por la Autoridad Municipal	20	a	21.4
c) Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar	20	a	21.4
d) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas para la Autoridad Municipal	25	a	27
e) Por carecer del permiso o tener el permiso vencido para ejercer el comercio en la vía pública	3	a	3.2
f) Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en el permiso en la vía pública	5	a	5.3
g) Por ejercer el comercio en la vía pública fuera del horario autorizado	3	a	3.2
VI. EN LA VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO GENERAL			
a) Por no contar con el documento o constancia expedida por la Dirección de Salud Municipal	10	a	11
b) Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterías públicas	10	a	11
c) Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano	10	a	11
d) Por no guardar la distancia necesaria entre los entre los tanques de gas, estufas y quemadores, no mantenerlos en buen estado, sin que garantice la seguridad de la comunidad en general:	10	a	11
e) Por instalarse en la vía pública, zonas no autorizadas o restringidas	10	a	11
f) Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o asentar contra el orden en la vía público	10	a	11

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. VANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROGIO
MECHORASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

g) Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funciona por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía publica	10	a	11
h) Por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas en los tianguis o vía pública	10	a	11
i) Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas	10	a	11
VII. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESPECTACULOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO			
a) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la autoridad municipal	10	a	11
b) Por no contar con croquis visible del bien inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia	10	a	11
c) Por no contar con luces de emergencia:	10	a	11
d) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos	50	a	54
e) Por variación imputable al artista, del horario de presentación	100	a	107
f) Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo	38	a	41
g) Por alterar el programa de presentación de artistas	30	a	32.2
h) Por haber permitido el aumento de asiento del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público	100	a	107
i) Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las autoridades municipales, así como para venderlos fuera de los lugares	20	a	22

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COIPAR
PRESIDENTE

DIP. LUJÁN ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ JERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

establecidos. para el ingreso a actos y espectáculos públicos			
j) Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro	15	a	16
k) Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, para sobrecupo independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocación de sillas.	100	a	107
l) En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento	20	a	22
m) Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes	7	a	8
n) Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición a público mediante la fijación de carteles en lugares visibles	7	a	8
o) Por promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil a cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las autoridades municipales del espectáculo	5	a	54
p) Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad	10	a	11

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ESTERITA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERNALTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

q) Por permitir la presencia de personas ajenas a la compañía en el foro de los teatros o permitir que los espectadores obstruyan los ingresos y salidas, o permanezcan de pie en los lugares destinados para que el público se siente	10	a	11
r) Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que, de conformidad al Reglamento de Espectáculos, no proceda su admisión, o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicto.	30	a	32.2
s) Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el municipio	4	a	4.3
t) Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso	3	a	3.2
u) Por trabajar con el permiso vencido	3	a	3.2
v) Por molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia	4	a	4.3
w) Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes.	7	a	8
x) Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública.	20	a	22.2
y) Para el caso de músicos o camioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	6.5	a	7
z) Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado.	3	a	3.20
aa) Por instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle, sin permiso.	6	a	6.5
VIII- EN MATERIA INMOBILIARIA			

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO
SICAROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELETTARCO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Por no dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles.	5	a	5.3
b) Por hacer caso omiso de solicitud de Información de la documentación de la Autoridad Municipal.	6	a	6.5
c) Por no contar con la Cédula Fiscal Inmobiliaria vigente.	3	a	3.2
d) No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario.	6	a	6.5
e) Presentar los avisos, documentos o declaraciones de manera incompleta, ilegible a con errores.	6	a	6.5
f) Por no realizar el entero de traslación de dominio en el plazo que especifica la ley.	6	a	6.5
IX. POR EMISION DE CONSTAMINANTE O IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE			
a) Por emitir por medio de fuentes fijas, vibraciones, energía térmica, lumínica o que generen olores desagradables, o que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales y otras que afecten de forma similar a la ecología y a la salud y que están previstas en los ordenamientos correspondientes, siempre y cuando existan los dictámenes, que obliguen a la intervención de las autoridades	25	a	27
b) Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas.	50	a	54
c) Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombro, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas	10	a	11
d) Por contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	10	a	11
e) Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente.	15	a	16

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. BILALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. CABALLERO
YAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

f) Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la autorización correspondiente.	25	a	27
g) Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas residuos catalogados como peligrosos, que es materia de otra autoridad.	100	a	107
X. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO:			
a) GENERALES			
1. Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombro	15	a	16
2. Sanción por construir fuera del alineamiento	350	a	376
3. Sanción por violar sellos de obra suspendida y/o obra clausurada	90	a	97
4. Sanción por construir sobre volado	350	a	376
5. Sanción por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente	50	a	54
6. Sanción por realizar cortes de terreno, se sancionará por cada 0.50 m. de altura	45	a	48
7. Sanción por realizar terracerías en predio por cada M2	1	a	2
8. Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca	90	a	97
Sanción por ocasionar daños a la vía pública	90	a	97
9. Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial	350	a	376
10. Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo	350	a	376

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ANTONIO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ CALZANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO ROSA
MELGONAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

11. Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción.	3,096	a	3,323
12. Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios para postes.	1,674	a	1,800
13. Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	1,700	a	1,825
14. Por no contar con permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular, (auto soportada, an1ostrada y mono polar) en terreno natural o azotea	1,500	a	1,610
15. Por no contar con dictamen de impacto visual por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular	115	a	124
16. Por no contar con Dictamen de impacto urbano	115	a	124
17. Por no contar con Dictamen de impacto ambiental Por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular	115	a	124
b) OBRA MENOR UMA			
1. Sanción por construcción de marquesina	24	a	26
2. Por construcción de cisternas se sancionará por cada 5000 litros.	70	a	75
3. Por construcción de barda se sancionará por metro lineal.	1	a	2
4. Por construcción de obra menor se sancionará por M2	2	a	3
c) AMPLIACION UMA			
5. Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etc. se sancionará por M2	4	a	4.3
d) REMODELACION UMA			
1. Por remodelación en interiores se sancionará por M2	6.00	a	6.5

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALEJANDRO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA TOLO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Por remodelación de fachada se sancionará por M2	3.00	a	3.2
e) OBRA MAYOR UMA			
1. se sancionará por construcción de muro de contención	60	a	65
2. Por construcción de casa habitación se sancionará por M2	3	a	3.2
3. Por construcción de bodega se sancionará por M2	2	a	3
4. Por construcción de edificio se sancionará por M2	2.5	a	3
5. Por construcción de departamento se sancionará por M2	2.5	a	3
6. Por construcción de local comercial se sancionará por M2	2.5	a	3
XI. EN MATERIA DE SALUD			
a) Por tener fosas sépticas descubiertas	20	a	22
b) Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección	5	a	5.3
c) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios	5	a	5.3
d) No tener constancia de manejo de alimentos	4	a	4.2
e) No portar ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo)	5	a	5.3
f) Manipular directamente alimentos y dinero	5	a	5.3
g) Para meretrices que no cuenten con las consultas médicas necesarias, y la tarjeta sanitaria actualizada	15	a	16
h) No recoger las heces que dejen las mascotas en vía público	5	a	5.3
i) Por rebasar la capacidad máxima de personas dentro de un establecimiento comercial	25	a	27

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA TORRES
JIMENES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

derivado de los acuerdos por la pandemia			
j) Por no utilizar el cubre bocas en lugares públicos mientras exista riesgo de contagio durante la pandemia o cualquier otra enfermedad que cause un grave peligro a la población	5	a	5.3
k) Por no respetar el confinamiento decretado por las autoridades sanitarias	5	a	5.3
l) Por carecer los establecimientos comerciales de señalamientos acerca de las medidas sanitarias que deben cumplir las personas derivadas de la emergencia sanitaria	15	a	16
m) Por carecer los establecimientos comerciales de los instrumentos necesarios (gel antibacterial, sanitizante, termómetro) para evitar el contagio durante la pandemia o cualquier otra enfermedad que cause un grave peligro a la población	20	a	22
XII. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL			
a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	20	a	22
b) Por no contar dictamen de protección civil	45	a	48
c) Por no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores	10	a	11
d) No tener señaladas las salidas de emergencias o medidas de seguridad, o cualquier otro tipo de señalización referente a los desastres naturales (terremoto, incendios, etc)	12	a	13

DIP. REDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. KRIS ALTONSO
SILVERO
SECRETARIO

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ
MEIGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Las personas que por motivos económicos no puedan cubrir el pago de las multas podrán realizarlo a través de trabajo comunitario en la forma y plazos que determinen las autoridades municipales.

Artículo 126.- Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 127.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 128.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 129.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 130.- Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 131.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES Sección Única Donativos

Artículo 132. - El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales

CAPITULO III ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS Sección Única De las Multas

Artículo 133. - El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 134.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 3 % mensual.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

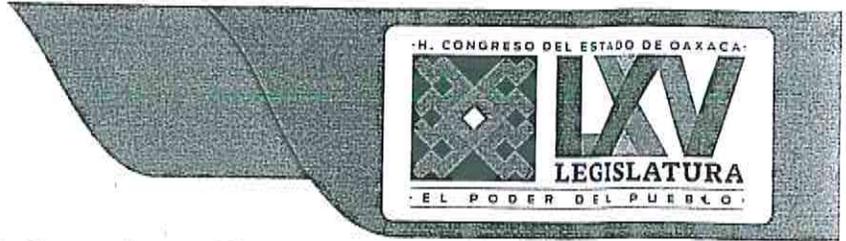
DIP. ALFONSO
DIP. SAVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
DIP. HOFER VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 135.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales a razón de una tasa del 3% mensual.

Artículo 136.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 137. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 138. - El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 139. - El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 140. - El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 A Fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 141. - El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye conforme a la fórmula establecida en la misma.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA/COPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA/ROMO
SECRETARIO

DIP. ANITA
GABALLE/ENAYARRO
INTEGRANTE

DIP. YANIVICTORIA
JIMENEZ/GEVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGON
MELO/IBASQUEZ
INTEGRANTE



Sección Quinta I.S.R. sobre salarios

Artículo 142. - Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o alcaldías de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 143. - El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 144. - El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 145. - El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 146. - El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Décima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 147. - La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

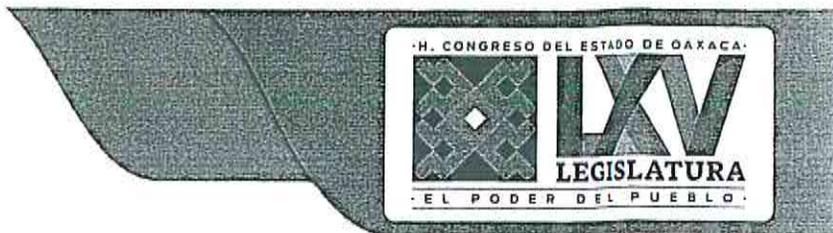
DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. VANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MARTINEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 148. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 149. - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Sección Segunda Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 150. - El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 151. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

Artículo 152. - Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELICHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 153. - Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 154. - El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO Financiamiento Interno

Artículo 155. - El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 156.- Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 157.- Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 158.- El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. PATRICIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVASIO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MENCHI PAVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEBA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO
DIP. SILVIA ROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN
DIP. GABRIEL RONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO TORIBIO
DIP. JIMENEZ ERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVARRIOMÓ
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ BARRANTES
INTEGRANTE

DIP. AN GÉLICAR GÓCIGO
MELGORIAS GÓCIGO
INTEGRANTE

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Brindar un mejor servicio a los ciudadanos que participan en recaudación a través de la Tesorería Municipal.	Llevar a cabo reuniones con grupo de personas, para darles a conocer la importancia de la RECAUDACIÓN, en la Hacienda Municipal.	Ofrecer servicios de Mantenimiento en las instalaciones del Municipio y edificios que lo requiera, con la finalidad de cuidar el Patrimonio Municipal.
Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio	Incentivar a los contribuyentes con programas para el pago de contribuciones Municipio.	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 6% por lo que respecta al pago de derechos y

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

		aprovechamientos.
Incrementar las Participaciones Municipales, al través de la recaudación de los Contribuyentes.	Establecer medios de publicidad para incentivar a los contribuyentes que realicen el pago anticipado de los Impuestos y Derechos, través de la Tesorería Municipal de San Pablo Villa de Mitla.	Ejecutar obras y/o acciones que permitan cubrir las necesidades de la población como son: Mantenimiento de calles, Alumbrado Público, Adquisición de refacciones para las Patrulla del Municipio.

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JUISALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula del Estado de Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto	2024	2025	2026	2027
1 Ingresos de Libre Disposición	\$23,068,672.80	\$23,760,731.95	\$24,473,553.91	\$25,207,760.53
A Impuestos	\$549,002.17	\$565,472.24	\$582,436.40	\$599,909.49
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$2,094.00	\$2,156.82	\$2,221.52	\$2,288.17
D Derechos	\$2,475,755.63	\$2,550,028.30	\$2,626,529.15	\$2,705,325.02
E Productos	\$8,723.00	\$8,984.69	\$9,254.23	\$9,531.86
F Aprovechamientos	\$75,646.00	\$77,915.38	\$80,252.84	\$82,660.43
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENES GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARROGO MEJIA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula del Estado de Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto	2024	2025	2026	2027
Servicios				
H Participaciones	\$19,957,451.00	\$20,556,174.53	\$21,172,859.77	\$21,808,045.56
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.03	\$1.06	\$1.03
J Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$37,956,603.23	\$39,095,301.24	\$40,268,157.18	\$41,476,203.90
A Aportaciones	\$37,956,600.23	\$39,095,298.24	\$40,268,157.18	\$41,476,201.90
B Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
4 Total de Ingresos Projectados	\$61,025,276.03	\$62,856,033.19	\$64,741,711.10	\$66,683,964.43
Datos informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GIGIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLINO
MELCHOR CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula del Estado de Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto	2024	2025	2026	2027
con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Ingresos de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. RUBEN ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. JANIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula del Estado de Oaxaca					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto	2021	2022	2023	2024	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$18,218,730.15	\$18,765,292.06	\$22,115,996.11	\$23,068,672.80	
A Impuestos	\$1,220,367.94	\$1,256,978.98	\$523,199.07	\$549,002.17	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$56,651.02	\$58,350.55	\$58,350.55	\$2,094.00	
D Derechos	\$2,818,354.28	\$2,902,904.91	\$2,775,531.83	\$2,475,755.63	
E Productos	\$46,043.06	\$47,424.35	\$8,313.02	\$8,723.00	
F Aprovechamiento	\$147,696.85	\$152,127.76	\$72,090.64	\$75,646.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$13,929,617.00	\$14,347,505.51	\$18,678,511.00	\$19,957,451.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$34,356,732.50	\$35,387,434.45	\$36,452,722.26	\$37,956,603.23
A	Aportaciones	\$27,867,629.53	\$28,703,658.42	\$36,252,722.26	\$37,956,600.23
B	Convenios	\$6,489,101.97	\$6,683,775.03	\$200,000.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$52,575,462.65	\$54,152,726.51	\$58,568,718.37	\$61,025,276.03
Datos Informativos		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO TORO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3.Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
--	--------	--------	--------	--------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMERO
SECRETARIO

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$61,025,276.03
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$3,111,220.80
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$549,002.17
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,358.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$452,364.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$90,756.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$523.50
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,094.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,094.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

DIP. RAFAEL
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGENA FLORES
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Liquidación o Pago			
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,475,755.63
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$382,597.50
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,088,657.13
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,454.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,047.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,723.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,500.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,988.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,235.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$75,646.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$65,646.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$10,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$57,914,055.23
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$19,957,451.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$13,002,189.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,809,290.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$452,326.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$335,905.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONPAR
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANTONIO
CABALLERIZO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$401,048.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$167,825.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$666,932.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$85,456.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$19,802.00
Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126.	Recursos Federales	Corrientes	\$16,678.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$37,956,600.23
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$25,225,239.08
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$12,731,361.15
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
MELCHOR VALSARDEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

~~DIP. ESTEBAN SALAS
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA MARGARITA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROSARIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
TOTAL	\$61,025,276.03	\$5,085,064.25	\$5,085,064.25	\$5,085,064.25	\$5,085,065.25	\$5,085,066.25	\$5,085,064.25	\$5,085,064.25	\$5,085,065.25	\$5,085,064.25	\$5,085,064.25	\$5,085,064.25	\$5,085,064.25
Impuestos	\$549,002.17	\$45,750.18	\$45,750.18	\$45,750.18	\$45,750.18	\$45,750.18	\$45,750.18	\$45,750.18	\$45,750.18	\$45,750.18	\$45,750.18	\$45,750.18	\$45,750.18
Impuestos Sobre los Ingresos	\$5,358.00	\$446.50	\$446.50	\$446.50	\$446.50	\$446.50	\$446.50	\$446.50	\$446.50	\$446.50	\$446.50	\$446.50	\$446.50
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$482,364.67	\$37,697.06	\$37,697.06	\$37,697.06	\$37,697.06	\$37,697.06	\$37,697.06	\$37,697.06	\$37,697.06	\$37,697.06	\$37,697.06	\$37,697.06	\$37,697.06
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$90,756.00	\$7,563.00	\$7,563.00	\$7,563.00	\$7,563.00	\$7,563.00	\$7,563.00	\$7,563.00	\$7,563.00	\$7,563.00	\$7,563.00	\$7,563.00	\$7,563.00
Accesorios de Impuestos	\$523.50	\$43.63	\$43.63	\$43.63	\$43.63	\$43.63	\$43.63	\$43.63	\$43.63	\$43.63	\$43.63	\$43.63	\$43.63
Contribuciones de mejoras	\$2,094.00	\$174.50	\$174.50	\$174.50	\$174.50	\$174.50	\$174.50	\$174.50	\$174.50	\$174.50	\$174.50	\$174.50	\$174.50
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$2,094.00	\$174.50	\$174.50	\$174.50	\$174.50	\$174.50	\$174.50	\$174.50	\$174.50	\$174.50	\$174.50	\$174.50	\$174.50
Derechos	\$2,475,755.63	\$205,937.89	\$205,937.89	\$205,937.89	\$205,937.89	\$205,937.89	\$205,937.89	\$205,937.89	\$205,937.89	\$205,937.89	\$205,937.89	\$205,937.89	\$205,937.89
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$382,597.50	\$31,883.13	\$31,883.13	\$31,883.13	\$31,883.13	\$31,883.13	\$31,883.13	\$31,883.13	\$31,883.13	\$31,883.13	\$31,883.13	\$31,883.13	\$31,883.13
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,089,657.13	\$174,054.76	\$174,054.76	\$174,054.76	\$174,054.76	\$174,054.76	\$174,054.76	\$174,054.76	\$174,054.76	\$174,054.76	\$174,054.76	\$174,054.76	\$174,054.76
Otros Derechos	\$3,454.00	\$287.83	\$287.83	\$287.83	\$287.83	\$287.83	\$287.83	\$287.83	\$287.83	\$287.83	\$287.83	\$287.83	\$287.83
Accesorios de Derechos	\$1,047.00	\$87.25	\$87.25	\$87.25	\$87.25	\$87.25	\$87.25	\$87.25	\$87.25	\$87.25	\$87.25	\$87.25	\$87.25
Productos	\$8,723.00	\$726.92	\$726.92	\$726.92	\$726.92	\$726.92	\$726.92	\$726.92	\$726.92	\$726.92	\$726.92	\$726.92	\$726.92
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$1,500.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00
Productos Financieros	\$1,988.00	\$165.67	\$165.67	\$165.67	\$165.67	\$165.67	\$165.67	\$165.67	\$165.67	\$165.67	\$165.67	\$165.67	\$165.67

DIP. REYNAL VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

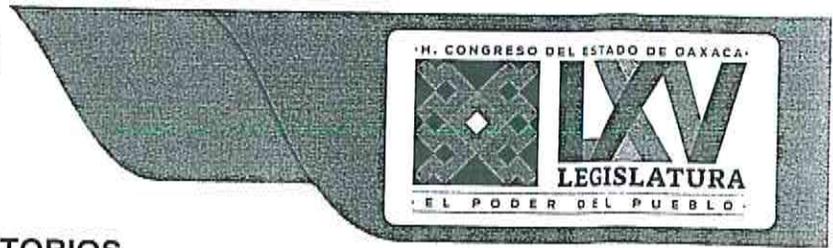
	\$5,235.00	\$436.25	\$436.25	\$436.25	\$436.25	\$436.25	\$436.25	\$436.25	\$436.25	\$436.25	\$436.25	\$436.25	\$436.25
Otros Productos	\$5,235.00	\$436.25	\$436.25	\$436.25	\$436.25	\$436.25	\$436.25	\$436.25	\$436.25	\$436.25	\$436.25	\$436.25	\$436.25
Aprovechamientos del Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	\$75,646.00	\$6,303.83	\$6,303.83	\$6,303.83	\$6,303.83	\$6,303.83	\$6,303.83	\$6,303.83	\$6,303.83	\$6,303.83	\$6,303.83	\$6,303.83	\$6,303.83
Aprovechamientos Patrimoniales	\$65,646.00	\$5,470.50	\$5,470.50	\$5,470.50	\$5,470.50	\$5,470.50	\$5,470.50	\$5,470.50	\$5,470.50	\$5,470.50	\$5,470.50	\$5,470.50	\$5,470.50
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
Participaciones	\$57,914.00	\$4,826.170.94	\$4,826.170.94	\$4,826.170.94	\$4,826.170.94	\$4,826.170.94	\$4,826.170.94	\$4,826.170.94	\$4,826.170.94	\$4,826.170.94	\$4,826.170.94	\$4,826.170.94	\$4,826.170.94
Aportaciones	\$19,957.451.00	\$1,663.120.92	\$1,663.120.92	\$1,663.120.92	\$1,663.120.92	\$1,663.120.92	\$1,663.120.92	\$1,663.120.92	\$1,663.120.92	\$1,663.120.92	\$1,663.120.92	\$1,663.120.92	\$1,663.120.92
Convenios	\$37,956.600.23	\$3,163.050.02	\$3,163.050.02	\$3,163.050.02	\$3,163.050.02	\$3,163.050.02	\$3,163.050.02	\$3,163.050.02	\$3,163.050.02	\$3,163.050.02	\$3,163.050.02	\$3,163.050.02	\$3,163.050.02
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

143

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos de Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los nueve días del mes de Abril de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

144

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO XX
HERÓICA CIUDAD DE
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1217